REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.193.452.735
CAMACHO MATEUS
APELLIDOS
LIZETH YOHANA
NOMBRES



Lizeth Yohana Camacho
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-DIC-2000
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-MAR-2019 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-2701900-01075600-F-1193452735-20190520 0065425602A 1 51913430

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	LIZETH YOHANA CAMACHO MATEUS	Cedula:	1.193.452.735
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	3/02/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	S	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	37	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Lizeth Yohana Camacho Mateus

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Lizeth Yohana Camacho Mateus

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	ANA DELIA GONZALEZ VIADERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ANA GONZALEZ
16-ene	ANA DELIA GONZALEZ VIADERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ANA GONZALEZ
17-ene	ANA DELIA GONZALEZ VIADERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ANA GONZALEZ
18-ene	ANA DELIA GONZALEZ VIADERO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	ANA GONZALEZ
20-ene	ANA DELIA GONZALEZ VIADERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ANA GONZALEZ
21-ene	ANA DELIA GONZALEZ VIADERO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	ANA GONZALEZ

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA** y **ANA DELIA GONZALEZ VIADERO,** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **63466155 de BARRANCABERMEJA,** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **18 días** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **TRES MESES contados** a partir del **18 DE OCTUBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.-EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de octubre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

GERARDO JUNCO ESPINOSA
Nit: 804.016.472-1
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

ANA DELIA GONZALEZ VIADERO
ANA DELIA GONZALEZ VIADERO
C.C. 63466155 de BARRANCABERMEJA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-ABR-1970**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

30-JUL-1993 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2701900-00117562-F-0063466155-20081030 0005086826A 1 7160006327

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.466.155**

GONZALEZ VIADERO
APELLIDOS

ANA DELIA
NOMBRES

ANA DELIA GONZALEZ VIADERO
FIRMA



AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 15 Oct 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Serv. Generales PUESTO DE TRABAJO: – Colegios

Yo, ANA DELIA GONZALEZ V _, identificado con Cedula de Ciudadanía _63466155 , recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

NO	DESCRIPCION	CANT	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	1	M			
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

ANA DELIA GONZALEZ VIASUS
FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
22-ene	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
23-ene	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
24-ene	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
25-ene	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
27-ene	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
28-ene	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
29-ene	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
30-ene	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
31-ene	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
01-feb	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
03-feb	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
04-feb	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
05-feb	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
06-feb	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
07-feb	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
08-feb	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
10-feb	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
11-feb	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
12-feb	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado
13-feb	JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Yazmin Rocio Avellaneda Mercado

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63.464.498 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **22 de enero de 2025.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualménte u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 21 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Yazmin Rocio Avellaneda M

JASMIN ROCIO AVELLANEDA MERCADO
C.C. 63.464.498 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: jhonatanochoa48@gmail.com
Numero de Celular: 3219299438

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.464.498

AVELLANEDA MERCADO

APELLIDOS

JASMIN ROCIO

NOMBRES

Yasmin Rocio Avellaneda

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-1974

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	AB+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-OCT-1992 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2701900-00143333-F-0063464498-20081227 0008917042A 1 7150001606

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 21 01 25 CIUDAD

CARGO: Serv. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Jasmin Avellaneda, identificado con Cedula de Ciudadania 63464498, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	36			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	36			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Yazmin Avella Neda.

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 63463271	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **27,18% de ejecución del contrato comercial que derive del proceso de CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24**, cuyo objeto es "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato esta determinada por la ejecución del 27,18% del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así

se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por

la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario**, **para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar **JORNADA ORDINARIA LABORAL** en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la **JORNADA ORDINARIA LABORAL** ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la

primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier

función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO:** Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Así mismo conoce y autoriza al registro videográfico que por medio de las cámaras ubicadas en los sitios de trabajo se recolecte, esta información podrá ser usada en procesos disciplinarios. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **PARAGRAFO TERCERO:** Así mismo el trabajador autoriza al empleador para tener el conocimiento y realizar el manejo correspondiente de su HISTORIA CLINICA, teniendo pleno conocimiento que los datos que se encuentran dentro de ella son

de carácter sensible. El objetivo de esta autorización es permitirle al empleador que verifique las recomendaciones médicas y restricciones laborales que hayan sido emitidas por parte de los médicos tratantes en razón a cualquier accidente laboral, enfermedad laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** El (la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular _____ y mediante correo electrónico al correo _____.Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 16 de diciembre de 2024.

CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID **C.C.** 63463271 **TRABAJADOR (A)**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

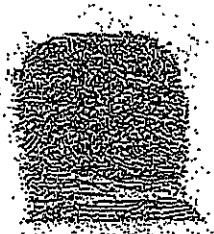
NUMERO 63.363.271

DIAZ CADAVID
APELLIDOS

CLAUDIA JULIANA
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-OCT-1973
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-MAR-1992 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



A-2701900-58155041-F-0063463271-20070122 0049507020A 02 217207524

ENTREGA DE DOTACIÓN

Assear Aseos y Servicios de Colombia S.A.S.

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	CLAUDIA JULIANA DIAZ CADAVID	Cedula:	63.463.271
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	S	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	36	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1097182060 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **15 de enero de 2025**. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

BRANDON ESTID VILLAMIZAR JAIMES
C.C. 1097182060 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: brandonvillamizar2004@gmail.com
Numero de Celular: 3003150438

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.097.182.060
VILLAMIZAR JAIMES

APELLIDOS
BRANDON ESTID

NOMBRES
Brandon Estid

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-MAR-2004
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

21-ABR-2022 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

P-2701900-01301465-M-1097182060-20220606 0079658608A 1 8504583817

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 14 01 25 CIUDAD

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios.

Yo, Brandon Estid Villamizar, identificado con Cedula de Ciudadania 1097182060, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	XL			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	40			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	40			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

1097182060

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
16-ene	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
17-ene	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
18-ene	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Rosa E C G
20-ene	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
21-ene	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
22-ene	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
23-ene	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
24-ene	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
25-ene	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Rosa E C G
27-ene	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
28-ene	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
29-ene	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
30-ene	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
31-ene	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
01-feb	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Rosa E C G
03-feb	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
04-feb	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
05-feb	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
06-feb	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
07-feb	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
08-feb	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Rosa E C G
10-feb	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
11-feb	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
12-feb	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G
13-feb	ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Rosa E C G

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y** ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 33219841 de Mompos (Bol) obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencia! no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **15 de enero de 2025.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

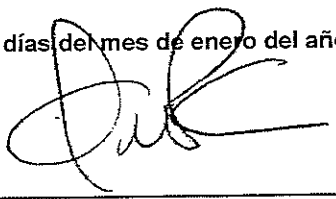
CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

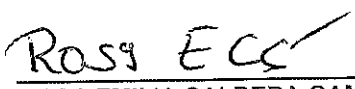
LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025



ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,



ROSA EMILIA CALDERA GAMARRA
C.C. 33219841 de Mompos (Bol)
Correo Electrónico: calderarosa602@gmail.com
Numero de Celular: 3142409269

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 33.219.841

CALDERA GAMARRA
APELLIDOS

ROSA EMILIA
NOMBRES

Rosa Emilia C
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-MAY-1971
MOMPOS
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

30-SEP-1996 MOMPOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-0504300-43163004-F-0033219841-20070929 01247 072710 02 210227802

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 14 | 01 | 25 CIUDAD

CARGO: Serv. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Rosa Emilia Caldera Gamarra, identificado con Cedula de Ciudadania 33219841, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	L			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	39			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	39			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Rosa Ecc 33219841

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos articulos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	INES BOHORQUEZ ANGARITA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ines Bohorquez
16-ene	INES BOHORQUEZ ANGARITA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ines Bohorquez
17-ene	INES BOHORQUEZ ANGARITA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ines Bohorquez
18-ene	INES BOHORQUEZ ANGARITA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Ines Bohorquez
20-ene	INES BOHORQUEZ ANGARITA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ines Bohorquez
21-ene	INES BOHORQUEZ ANGARITA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ines Bohorquez
22-ene	INES BOHORQUEZ ANGARITA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ines Bohorquez
23-ene	INES BOHORQUEZ ANGARITA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ines Bohorquez
24-ene	INES BOHORQUEZ ANGARITA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ines Bohorquez
25-ene	INES BOHORQUEZ ANGARITA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Ines Bohorquez
27-ene	INES BOHORQUEZ ANGARITA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ines Bohorquez
28-ene	INES BOHORQUEZ ANGARITA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ines Bohorquez
29-ene	INES BOHORQUEZ ANGARITA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ines Bohorquez
30-ene	INES BOHORQUEZ ANGARITA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ines Bohorquez
31-ene	INES BOHORQUEZ ANGARITA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ines Bohorquez
01-feb	INES BOHORQUEZ ANGARITA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Ines Bohorquez
03-feb	INES BOHORQUEZ ANGARITA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ines Bohorquez

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y INES BOHORQUEZ ANGARITA** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **28062156 de Cepita** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencia! no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **03 DIAS** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **de TRES MESES** contados a partir del **10 DE DICIEMBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 09 días del mes de diciembre del año 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Ines Bohorquez

INES BOHORQUEZ ANGARITA
C.C. 28062156 de Cepita

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.082.156

BOHORQUEZ ANGARITA

APELLIDOS

INES

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 25-JUN-1978

CEPITA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 O- F

ESTATURA G.S. RH SEXO

09-OCT-1996 CEPITA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL

A-2700100-00941183-F-0028082156-20170620 0057560192A 1 9810130022

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06
Version : 02
Fecha: 15-05-2021
Pagina : 1 de 1

FECHA 9 | 12 | 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: S. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Ines Bohorquez , identificado con Cedula de Ciudadanía 28062156, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION						
Nº	DESCRIPCION	CANT	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Ines Bohorquez

PIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
04-feb	MARILY CUBIDES DUARTE	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marily cubides Duarte
05-feb	MARILY CUBIDES DUARTE	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marily cubides Duarte
06-feb	MARILY CUBIDES DUARTE	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marily cubides Duarte
07-feb	MARILY CUBIDES DUARTE	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marily cubides Duarte
08-feb	MARILY CUBIDES DUARTE	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Marily cubides Duarte
10-feb	MARILY CUBIDES DUARTE	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marily cubides Duarte
11-feb	MARILY CUBIDES DUARTE	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marily cubides Duarte
12-feb	MARILY CUBIDES DUARTE	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marily cubides Duarte
13-feb	MARILY CUBIDES DUARTE	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marily cubides Duarte

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y MARILY CUBIDES DUARTE** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63.466.174 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencia! no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **04 DE FEBRERO DE 2025.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 03 días del mes de febrero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

GERARDO JUNCO ESPINOSA
Representante Legal
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

MARILY CUBIDES DUARTE
C.C. 63.466.174 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: marylycubides@gmail.com
Numero de Celular: 3238157255

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.466.174

CUBIDES DUARTE

APELLIDOS

MARILY

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-OCT-1974

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	O-	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-JUL-1993 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2701900-00130066-F-0063466174-20081120 0006480617A 1 26307552

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 03 02 25 CIUDAD

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Manly Cubides Duarte, identificado con Cedula de Ciudadania 63466174, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	XL			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	39			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	39			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Manly Cubides Duarte 63466174
FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL - SEDE A. INST. TECN. SUP. INDUSTRIAL

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	LAURA NATHALY GUTIERREZ GRANADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nathaly
16-ene	LAURA NATHALY GUTIERREZ GRANADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nathaly
17-ene	LAURA NATHALY GUTIERREZ GRANADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nathaly
18-ene	LAURA NATHALY GUTIERREZ GRANADA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Nathaly
20-ene	LAURA NATHALY GUTIERREZ GRANADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Nathaly

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
LAURA NATHALY GUTIERREZ GRANADA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1005187509	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **27,18% de ejecución del contrato comercial que derive del proceso de CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24**, cuyo objeto es "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato esta determinada por la ejecución del 27,18% del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así

se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por

la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario, para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar **JORNADA ORDINARIA LABORAL** en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la **JORNADA ORDINARIA LABORAL** ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la

primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier

función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO**: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Así mismo conoce y autoriza al registro videográfico que por medio de las cámaras ubicadas en los sitios de trabajo se recolecte, esta información podrá ser usada en procesos disciplinarios. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **PARAGRAFO TERCERO:** Así mismo el trabajador autoriza al empleador para tener el conocimiento y realizar el manejo correspondiente de su HISTORIA CLINICA, teniendo pleno conocimiento que los datos que se encuentran dentro de ella son

de carácter sensible. El objetivo de esta autorización es permitirle al empleador que verifique las recomendaciones médicas y restricciones laborales que hayan sido emitidas por parte de los médicos tratantes en razón a cualquier accidente laboral, enfermedad laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** El (la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular _____ y mediante correo electrónico al correo _____.Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 16 de diciembre de 2024.

Nathaly Gutierrez	
LAURA NATHALY GUTIERREZ GRANADA **C.C.** 1005187509 **TRABAJADOR (A)**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.005.187.503

GUTIERREZ GRANADA

LAURA NATHALY

L Nathaly G G

FECHA DE NACIMIENTO 10-MAY-2000
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 A+ F

03-JUL-2018 BARRANCABERMEJA

ENTREGA DE DOTACIÓN

assear
Aseos y Servicios de Colombia S.A.S.

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	LAURA NATHALY GUTIERREZ GRANADA	Cedula:	1.005.187.509
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	M	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	38	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Nathaly Gutierrez

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL - SEDE A. INST. TECN. SUP. INDUSTRIAL

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
21-ene	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1096202199	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES.	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
21-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos

dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y

comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear

de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de

ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:** CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el

trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3222936030 y mediante correo electrónico al correo arsaltamar@hotmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 21 de enero de 2025.

ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN **C.C.1096202199** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.096.202.199**

ALTAMAR GALVAN

APELLIDOS

ARISLEYDA

NOMBRES

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-NOV-1989**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER) -
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-NOV-2007 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
HERNÁN PENAGOS GIRALDO

A-2701900-01476006-F-1096202199-20241114 0142688569A 1 8513356077

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	ARISLEYDA ALTAMAR GALVAN	Cedula:	1.096.202.199
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	21/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL - SEDE B. SANTA ANA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y** ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 28069900 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

ANA ALICIA PIÑERES GUTIERREZ
C.C. 28069900 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: anapineres0@gmail.com
Numero de Celular: 3213528610

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.069.900**

PIÑERES GUTIERREZ

APELLIDOS

ANA ALICIA

NOMBRES



Ana Alicia Piñeres Gutierrez

FIRMA



INDICE DERECHO

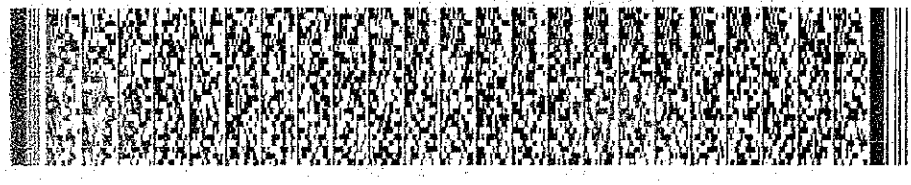
FECHA DE NACIMIENTO **30-MAY-1977**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-MAR-2000 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A 2701900-00268080-F-0028069900-20101129 0025027390A 1 7151062540

AMERICANA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06	
Version : 02	
Fecha: 15-05-2021	
Pagina : 1 de 1	

FECHA 14 | 01 | 25 CIUDAD

CARGO: Serv. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Ana Alicia Piñeres Gutierrez identificado con Cedula de Ciudadania 28069900, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	L			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Ana Alicia Piñeres

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL - SEDE C. SANTA CECILIA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavides
16-ene	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavide
17-ene	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavides
18-ene	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Elvira Benavide
20-ene	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavides
21-ene	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavide
22-ene	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavide
23-ene	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavide
24-ene	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavide
25-ene	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Elvira Benavide
27-ene	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavides
28-ene	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavide
29-ene	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavide
30-ene	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavide
31-ene	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavide
01-feb	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Elvira Benavide
03-feb	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavide
04-feb	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavide
05-feb	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavide
06-feb	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavides
07-feb	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavide
08-feb	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Elvira Benavide
10-feb	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavide
11-feb	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavide
12-feb	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavide
13-feb	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Elvira Benavide

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
ELVIRA BENAVIDES ROBLES	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 63467312	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA ME	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para si, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

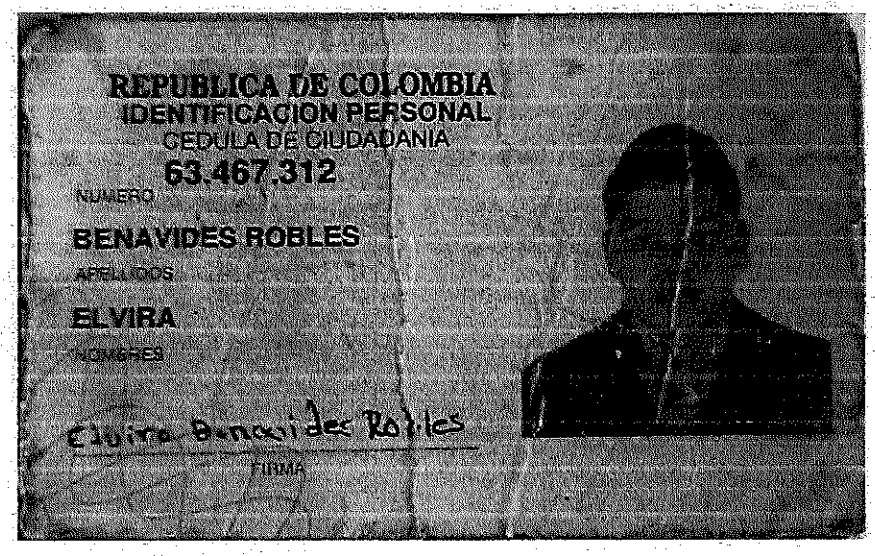
vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA**: El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

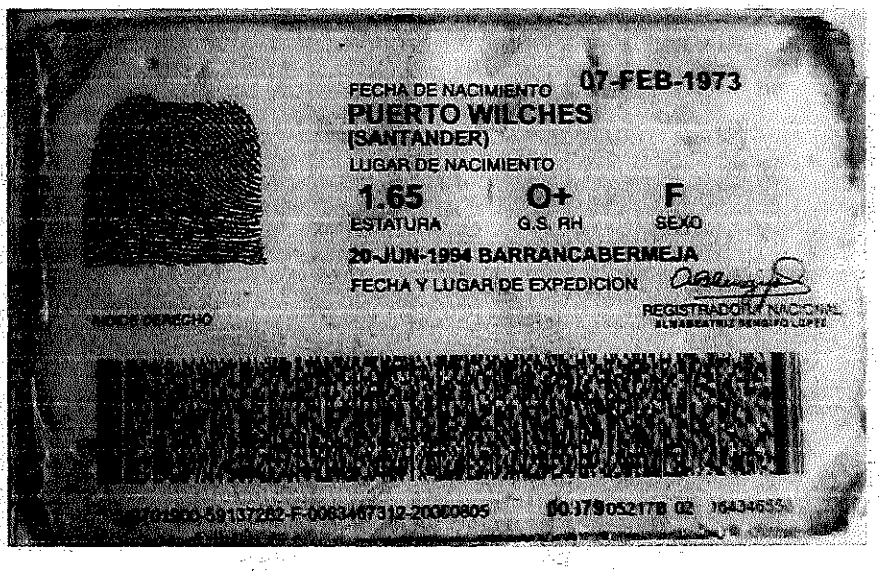
de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3102272400 y mediante correo electrónico al correo relvirabenavides0@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

Elvira Benavides	
ELVIRA BENAVIDES ROBLES **C.C. 63467312** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
63.467.312
NUMERO
BENAVIDES ROBLES
APELLIDOS
ELVIRA
NOMBRES
Elvira Benavides Robles
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 07-FEB-1973
PUERTO WILCHES
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
20-JUN-1994 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO

assear
Aseos y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	ELVIRA BENAVIDES ROBLES	Cedula:	63.467.312
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15-01-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	XL	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	40	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Elvira Benavides Robles

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycrá		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL - SEDE D. ANTONIA SANTOS

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63469705 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén ó no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **15 de enero de 2025**. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

YOLIMA SAMPAYO QUIÑONES
C.C. 63469705 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: yolimasampayoquinones@gmail.com
Numero de Celular: 3177454436



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-NOV-1976
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

06-JUN-1995 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

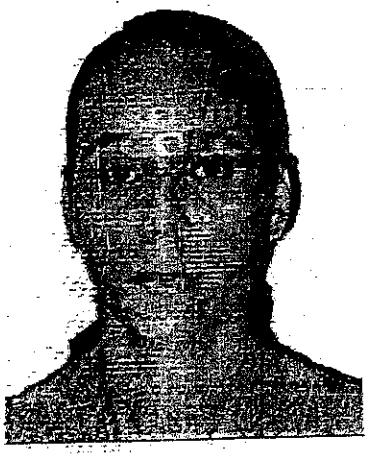
A-2701900-00068001-F-0063469705-20080908 0003174859A 1 7160000273

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.469.705**
SAMPAYO QUIÑONES

APELLIDOS
YOLIMA

NOMBRES



FIRMA

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 14 01 25 CIUDAD

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Yolima Sanpayo Q , identificado con Cedula de Ciudadania 63469705 , recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION						
N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	L			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	40			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	40			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Yolima Sanpayo Q

FIRMA TRABAJADOR Y CC 63469705 Bga ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL - SEDE D. ANTONIA SANTOS

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
16-ene	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
17-ene	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
18-ene	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Audrey Salcedo
20-ene	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
21-ene	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
22-ene	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
23-ene	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
24-ene	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
25-ene	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Audrey Salcedo
27-ene	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
28-ene	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
29-ene	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
30-ene	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
31-ene	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
01-feb	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Audrey Salcedo
03-feb	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
04-feb	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
05-feb	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
06-feb	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
07-feb	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
08-feb	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Audrey Salcedo
10-feb	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
11-feb	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
12-feb	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo
13-feb	AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Audrey Salcedo.

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y** AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1096800730 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este camé a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Audrey Salcedo.

AUDREY JULIANA SALCEDO BARRAZA
C.C. 1096800730 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: audreylionel.1423@gmail.com
Numero de Celular: 3502158705


REPÚBLICA DE COLOMBIA
SALCEDO BARRAZA
AUDREY JULIANA
COL
1.65
F
23 NOV 2004
O+
BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
27 DIC 2022, BARRANCABERMEJA
27 DIC 2032
Audrey Salcedo


IDCOL01126510862701 9<<<<<<<<<<<
0411239F3212275COL1096800730<5
SALCEDO<BARRAZA<<AUDREY<JULIAN

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06 Version : 02 Fecha: 15-05-2021 Pagina : 1 de 1

FECHA 14 | 01 | 25 CIUDAD

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios.

Yo, Audrey Liliana Salcedo B, identificado con Cedula de Ciudadania 1096800730, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION						
N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	XL			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	38			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Audrey Salcedo
FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL - SEDE E. GENERAL CORDOBA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
16-ene	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
17-ene	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
18-ene	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Juana Trillos
20-ene	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
21-ene	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
22-ene	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
23-ene	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
24-ene	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
25-ene	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Juana Trillos
27-ene	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
28-ene	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
29-ene	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
30-ene	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
31-ene	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
01-feb	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Juana Trillos
03-feb	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
04-feb	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
05-feb	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
06-feb	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
07-feb	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
08-feb	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Juana Trillos
10-feb	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
11-feb	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
12-feb	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos
13-feb	JUANA MILENA TRILLOS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Juana Trillos

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
JUANA MILENA TRILLOS	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 37576613	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA**: El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3224565719 y mediante correo electrónico al correo juanotrillos@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

Juana Milena Trillos	
JUANA MILENA TRILLOS **C.C. 37576613** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

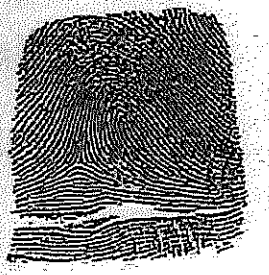
NUMERO 37576613

TRILLOS
APELLIDOS

JUANA MILENA
NOMBRES

Juana Milena Trillos
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-FEB-1983
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

24-MAY-2001 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR

P-2701900-59096271-F-0037576613-20011210 04281 01344A 02 118802762

assear
Aseos y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	JUANA MILENA TRILLOS	Cedula:	37.576.613
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15-01-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	M	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	35	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Juana Milena Trillos

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL - SEDE F. SAN JOSE DE PROVIVIENDA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	MARLENE LAMPREA AGUDELO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y MARLENE LAMPREA AGUDELO mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 37928298 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

MARLENE LAMPREA AGUDELO
C.C. 37928298 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: marlenelamprea20@gmail.com
Numero de Celular: 3118451191

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.928.298

LAMPREA AGUDELO

APELLIDOS

MARLENE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-ABR-1963

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | A+ G.S. RH | F SEXO

19-OCT-1981 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2701900-00200721-F-0037928298-20091128 0018464928A 1 7160002692

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 14 01 25 CIUDAD

CARGO: Serv. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Magnolia Lamprea, identificado con Cedula de Ciudadania 37928298, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION						
N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	L			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	39			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	39			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

FIRMA TRABAJADOR Y CC 37928298

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos articulos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL - SEDE G. MARY VILLAMIZAR

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	LEIDY SOFIA CUEVAS RODRIGUE	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Leidy Cuevas.

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
LEIDY SOFIA CUEVAS RODRIGUEZ	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1096194839	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **27,18% de ejecución del contrato comercial que derive del proceso de CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24**, cuyo objeto es "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato esta determinada por la ejecución del 27,18% del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así

se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por

la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario, para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar **JORNADA ORDINARIA LABORAL** en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la **JORNADA ORDINARIA LABORAL** ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la

primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier

función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA**: Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO**: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Así mismo conoce y autoriza al registro videográfico que por medio de las cámaras ubicadas en los sitios de trabajo se recolecte, esta información podrá ser usada en procesos disciplinarios. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **PARAGRAFO TERCERO:** Así mismo el trabajador autoriza al empleador para tener el conocimiento y realizar el manejo correspondiente de su HISTORIA CLINICA, teniendo pleno conocimiento que los datos que se encuentran dentro de ella son

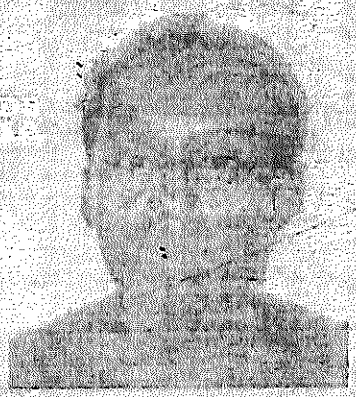
de carácter sensible. El objetivo de esta autorización es permitirle al empleador que verifique las recomendaciones médicas y restricciones laborales que hayan sido emitidas por parte de los médicos tratantes en razón a cualquier accidente laboral, enfermedad laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** El (la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular _____ y mediante correo electrónico al correo _____.Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 16 de diciembre de 2024.

Leidy Sofia Cuevas	
LEIDY SOFÍA CUEVAS RODRIGUEZ **C.C.** 1096194839 **TRABAJADOR (A)**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.096.194.839
CUEVAS RODRIGUEZ
APELLIDOS
LEIDY SOFIA
NOMBRES



Leidy Sofia Cuevas Rodriguez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1986
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.45 | A+ | F
ESTATURA | G.S. RH | SEXO

07-JUL-2006 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2701900-00543097-F-1096194839-20140131 0036972325A 1 7152731875

assear
Aseos y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	LEIDY SOFIA CUEVAS RODRIGUEZ	Cedula:	1.096.194.839
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	M	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	37	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Leidy Sofia Cuevas

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL - SEDE G. MARY VILLAMIZAR

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
16-ene	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
17-ene	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
18-ene	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	leidy ospina
20-ene	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
21-ene	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
22-ene	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
23-ene	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
24-ene	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
25-ene	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	leidy ospina
27-ene	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
28-ene	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
29-ene	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
30-ene	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
31-ene	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
01-feb	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	leidy ospina
03-feb	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
04-feb	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
05-feb	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
06-feb	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
07-feb	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
08-feb	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	leidy ospina
10-feb	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
11-feb	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
12-feb	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina
13-feb	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	leidy ospina

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1.096.232.705	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES.	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
16-01-2025	AUXILIAR DE SEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el

trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este periodo de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad

que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la

empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga

la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:** CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y como material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la

empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3124623088 y mediante correo electrónico al correo leidy.salome0415@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 16 de enero de 2025.

Leidy Milena Ospina	
LEIDY MILENA OSPINA ROBLES **C.C. 1.096.232.705** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.096.232.705**

OSPINA ROBLES

APELLIDOS

LEIDY MILENA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ABR-1995**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

16-ABR-2013 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2701900-00881050 F 1C96232705-20170207 0053482360A 2 7154271153

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	LEIDY MILENA OSPINA ROBLES	Cedula:	1.096.232.705
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	16/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	L	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	39	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Leidy Milena Ospina

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO TECNICO SUPERIOR INDUSTRIAL - SEDE H. CHICÓ

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	GEORGINA MARTINEZ DAZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y** GEORGINA MARTINEZ DAZA mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63462719 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

GEORGINA MARTINEZ DAZA
C.C. 63462719 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: aemartinez26@hotmail.com
Numero de Celular: 3133212199

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 63.462.719
MARTINEZ DAZA

APELLIDOS
GEORGINA

NOMBRES

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAR-1972
YONDO-CASABE
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO

05-NOV-1991 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-2701950-01267152-F-0063462719-20211119 0076551238A 1 8503287742

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06 Version : 02 Fecha: 15-05-2021 Pagina : 1 de 1

FECHA 14 | 01 | 25 CIUDAD

CARGO: Sau. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Georgina Martinez Daza, identificado con Cedula de Ciudadanía 63462719, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION						
Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	XL			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	41			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	41			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Georgina Martinez 63462719

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos articulos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
16-ene	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
17-ene	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
18-ene	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Carolina Rey
20-ene	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
21-ene	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
22-ene	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
23-ene	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
24-ene	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
25-ene	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Carolina Rey
27-ene	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
28-ene	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
29-ene	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
30-ene	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
31-ene	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
01-feb	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Carolina Rey
03-feb	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
04-feb	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
05-feb	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
06-feb	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
07-feb	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
08-feb	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Carolina Rey
10-feb	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
11-feb	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
12-feb	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey
13-feb	ASTRID CAROLINA REY CACERES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carolina Rey

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
ASTRID CAROLINA REY CACERES	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1096234281	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilicito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3232316682 y mediante correo electrónico al correo Astridrey80@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

Carolina Rey.	
ASTRID CAROLINA REY CACERES **C.C. 1096234281** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.096.234.281**

REY CACERES

APELLIDOS

ASTRID CAROLINA

NOMBRES

Astrid Carolina Rey C.

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1995**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57	A+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-AGO-2013 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2701900-00470906-F-1096234281-20130918 0034920956A 1 39148837

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	ASTRID CAROLINA REY CACERES	Cedula:	1.096.234.281
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15-01-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	L	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	38	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Carolina Rey

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1096222749	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

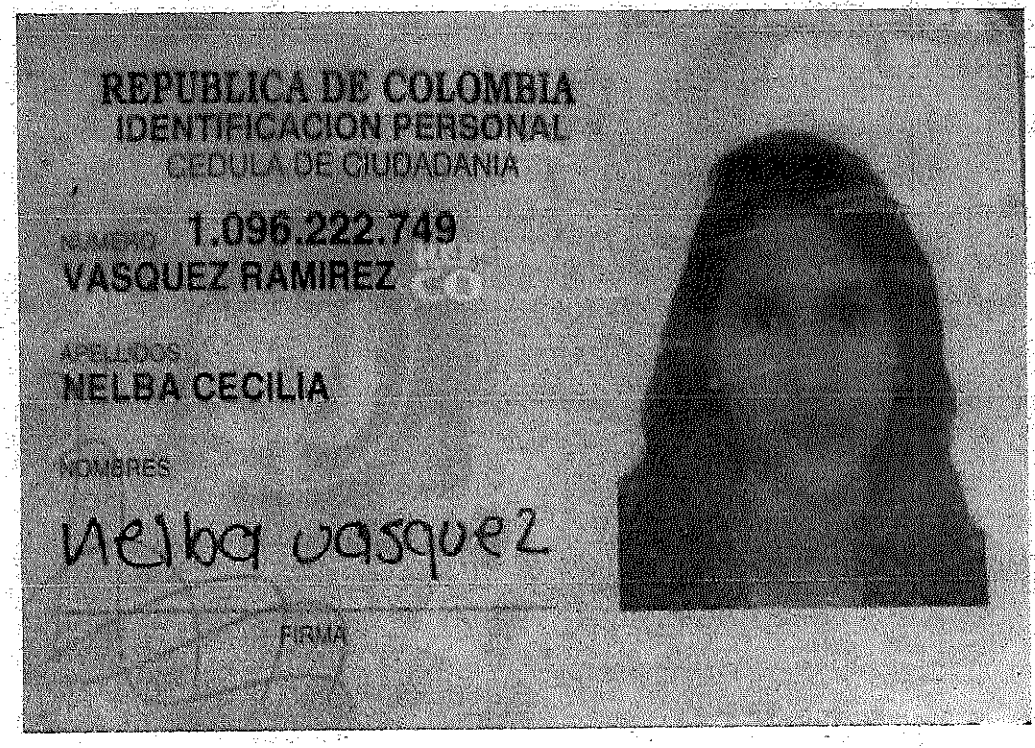
CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA**: El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro: 3187696544 y mediante correo electrónico al correo nelvadaniel26@gmail.com. - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

Nelba Vasquez	
NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ **C.C. 1096222749** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

Nelba Cecilia Vásquez Ramírez



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.096.222.749
VASQUEZ RAMIREZ

APELLIDOS
NELBA CECILIA

NOMBRES
Nelba vasquez

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-ABR-1993
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-AGO-2011 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

P-2701000-00359053-F-1096222749-20120202

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	NELBA CECILIA VASQUEZ RAMIREZ	Cedula:	1.096.222.749
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	13-01-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	M	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	37	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Nelba vasquez

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	SAYURIS BARBA GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sayuris Barba
16-ene	SAYURIS BARBA GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sayuris Barba
17-ene	SAYURIS BARBA GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sayuris Barba
18-ene	SAYURIS BARBA GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sayuris Barba
20-ene	SAYURIS BARBA GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sayuris Barba
21-ene	SAYURIS BARBA GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sayuris Barba
22-ene	SAYURIS BARBA GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sayuris Barba
23-ene	SAYURIS BARBA GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sayuris Barba
24-ene	SAYURIS BARBA GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sayuris Barba
25-ene	SAYURIS BARBA GONZALEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sayuris Barba

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
SAYURIS BARBA GONZALEZ	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 63456241	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **27,18% de ejecución del contrato comercial que derive del proceso de CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24**, cuyo objeto es "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato esta determinada por la ejecución del 27,18% del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así

se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por

la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario, para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar **JORNADA ORDINARIA LABORAL** en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la **JORNADA ORDINARIA LABORAL** ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la

primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier

función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA**: Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO**: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Así mismo conoce y autoriza al registro videográfico que por medio de las cámaras ubicadas en los sitios de trabajo se recolecte, esta información podrá ser usada en procesos disciplinarios. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **PARAGRAFO TERCERO:** Así mismo el trabajador autoriza al empleador para tener el conocimiento y realizar el manejo correspondiente de su HISTORIA CLINICA, teniendo pleno conocimiento que los datos que se encuentran dentro de ella son

de carácter sensible. El objetivo de esta autorización es permitirle al empleador que verifique las recomendaciones médicas y restricciones laborales que hayan sido emitidas por parte de los médicos tratantes en razón a cualquier accidente laboral, enfermedad laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** El (la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular _____ y mediante correo electrónico al correo _____.Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 16 de diciembre de 2024.

Sayuris Barba Gonzalez	
SAYURIS BARBA GONZALEZ **C.C.** 63456241 **TRABAJADOR (A)**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.456.241
BARBA GONZALEZ
APELLIDOS
SAYURIS
NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 25-JUN-1969
SAN PABLO
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
22-SEP-1988 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2701900-00158283-F-0063456241-20090601 0012044068A 1 7160008669

ENTREGA DE DOTACIÓN

Asseo y Servicios de Colombia S.A.S

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	SAYURIS BARBA GONZALEZ	Cedula:	63.456.241
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	2XL	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	39	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Sayuris Barba Gonzalez

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
27-ene	DARIBEL MENESES RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Daribel Meneses Rz
28-ene	DARIBEL MENESES RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Daribel Meneses Rz
29-ene	DARIBEL MENESES RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Daribel Meneses Rz
30-ene	DARIBEL MENESES RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Daribel Meneses Rz
31-ene	DARIBEL MENESES RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Daribel Meneses Rz
01-feb	DARIBEL MENESES RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Daribel Meneses Rz
03-feb	DARIBEL MENESES RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Daribel Meneses Rz
04-feb	DARIBEL MENESES RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Daribel Meneses Rz
05-feb	DARIBEL MENESES RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Daribel Meneses Rz
06-feb	DARIBEL MENESES RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Daribel Meneses Rz
07-feb	DARIBEL MENESES RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Daribel Meneses Rz
08-feb	DARIBEL MENESES RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Daribel Meneses Rz
10-feb	DARIBEL MENESES RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Daribel Meneses Rz
11-feb	DARIBEL MENESES RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Daribel Meneses Rz
12-feb	DARIBEL MENESES RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Daribel Meneses Rz
13-feb	DARIBEL MENESES RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Daribel Meneses Rz

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y** DARIBEL MENESES RODRIGUEZ mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.051.741.216 de Pinillos (Bolivar) obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **18 días** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 27 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 24 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Daribel Meneses R3

DARIBEL MENESES RODRIGUEZ
C.C. 1.051.741.216 de Pinillos
Correo Electrónico: daribelmeneses@gmail.com
Numero de Celular: 3134481596

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.051.741.216**

MENESES RODRIGUEZ

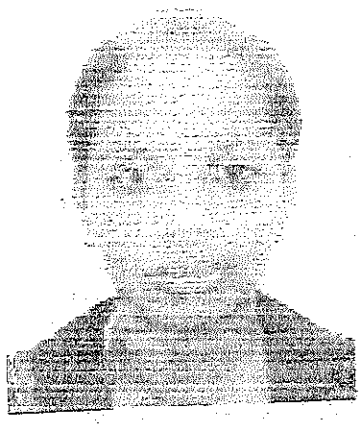
APELLIDOS

DARIBEL

NOMBRES

Daribel Meneses RG

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-FEB-1991**

PINILLOS
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

17-ABR-2009 PINILLOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-0505900-01052929-F-1051741216-20181221 0063909392A 1 9906784230

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 24 01 25 CIUDAD

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Daribel Meneses Rodriguez identificado con Cedula de Ciudadania 1051741216 ; recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Daribel Meneses R3

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos articulos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	GRISELDA DEL SOCORRO JIMENEZ LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Griselda
16-ene	GRISELDA DEL SOCORRO JIMENEZ LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Griselda
17-ene	GRISELDA DEL SOCORRO JIMENEZ LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Griselda
18-ene	GRISELDA DEL SOCORRO JIMENEZ LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Griselda
20-ene	GRISELDA DEL SOCORRO JIMENEZ LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Griselda

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA** y **GRISELDA DEL SOCORRO JIMENEZ LEMUS,** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **43654984 de PUERTO BERRIO,** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencia! no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **18 días** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **TRES MESES contados** a partir del **18 DE OCTUBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de **EL EMPLEADO** para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.-EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 18 días del mes de octubre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

GERARDO JUNCO ESPINOSA
Nit 804.016.472-1
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Griselda Jimenez

GRISELDA DEL SOCORRO JIMENEZ LEMUS
C.C. 43654984 de PUERTO BERRIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

43.654.984
JIMENEZ LEMUS

GINSELA DEL SOCORRO

30-NOV-1977
PUERTO BERRIO
ANTIOQUIA

1.63 O+ F

28-ABR-1995 PUERTO BERRIO

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 16 | 08 | 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Serv. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegio

Yo, Griselda del Socorro Jimenez identificado con Cedula de Ciudadanía 43654984, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

N°	DESCRIPCION	CANT	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	1	L			
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Griselda Jimenez
FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
21-ene	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria Orozco
22-ene	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria Orozco
23-ene	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria Orozco
24-ene	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria Orozco
25-ene	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Maria Orozco
27-ene	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	maria orozco
28-ene	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria Orozco
29-ene	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria orozco
30-ene	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	maria orozco
31-ene	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	maria orozco
01-feb	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Maria orozco
03-feb	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria orozco
04-feb	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria orozco
05-feb	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	maria orozco
06-feb	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria orozco
07-feb	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	maria orozco
08-feb	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Maria Orozco
10-feb	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	maria orozco
11-feb	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria Orozco
12-feb	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria Orozco
13-feb	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria Orozco

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1096196045	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES.	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
21-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el

trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad

que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la

empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga

la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA**: CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA**: El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA**: Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la

empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, asi mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3173158808 y mediante correo electrónico al correo Mariacamiloorozco30@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 21 de enero de 2025.

Maria Orozco	
MARIA CAMILA OROZCO LAGARES **C.C.1096196045** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.096.196.045



Apellidos
OROZCO LAGARES

Nombres
MARIA CAMILA

Nacionalidad
COL

Estatura
1.62

Sexo
F

Fecha de nacimiento
30 AGO 2006

G.S.
A+

Lugar de nacimiento
BARRANCABERMEJA (SANTANDER)

Fecha y lugar de expedición
02 SEPT 2024 BARRANCABERMEJA

Firma
Maria Camila Orozco

Fecha de expiración
03 SEPT 2034

.00

0542607 42

REGISTRADOR NACIONAL
Hernán Penagos Giraldo

ICCOL0542607424270 19<<<<<<<<<<
0608303F3409039COL1096196045<8
OROZCO<LAGARES<<MARIA<CAMILA<<

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	MARIA CAMILA OROZCO LAGARES	Cedula:	1.096.196.045
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	21/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Maria Orozco

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	INGRID JOHANNA NOGUERA FRANCO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ingrid

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
INGRID JOHANNA NOGUERA FRANCO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1096207423	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **27,18% de ejecución del contrato comercial que derive del proceso de CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24**, cuyo objeto es "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato esta determinada por la ejecución del 27,18% del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así

se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por

la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario, para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar **JORNADA ORDINARIA LABORAL** en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la **JORNADA ORDINARIA LABORAL** ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la

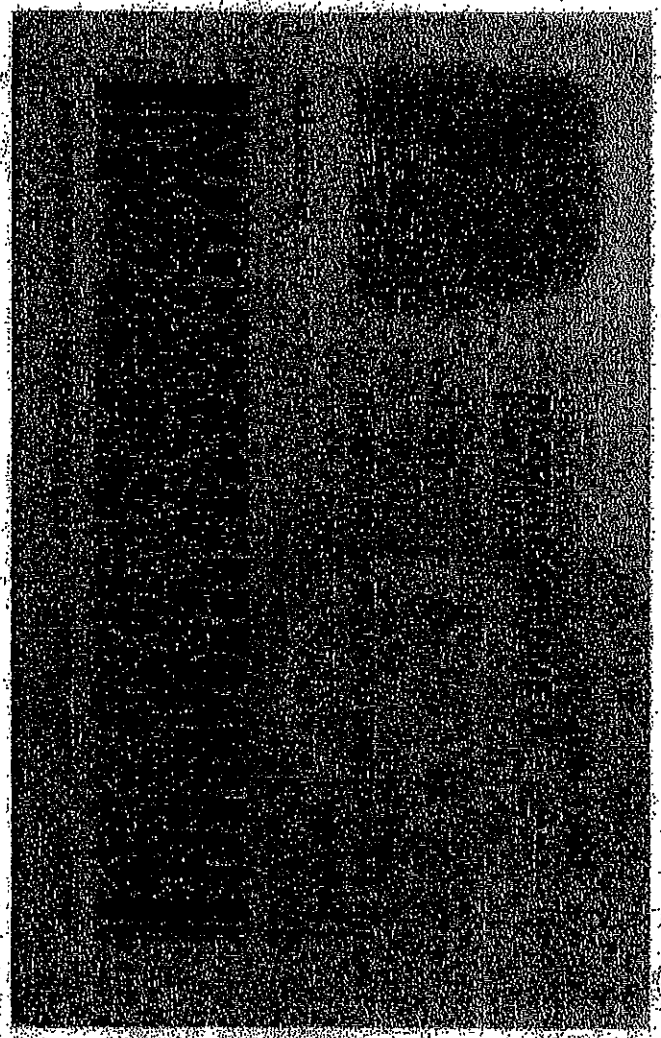
primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier

función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA**: Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO**: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Así mismo conoce y autoriza al registro videográfico que por medio de las cámaras ubicadas en los sitios de trabajo se recolecte, esta información podrá ser usada en procesos disciplinarios. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **PARAGRAFO TERCERO:** Así mismo el trabajador autoriza al empleador para tener el conocimiento y realizar el manejo correspondiente de su HISTORIA CLINICA, teniendo pleno conocimiento que los datos que se encuentran dentro de ella son

de carácter sensible. El objetivo de esta autorización es permitirle al empleador que verifique las recomendaciones médicas y restricciones laborales que hayan sido emitidas por parte de los médicos tratantes en razón a cualquier accidente laboral, enfermedad laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** El (la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular _____ y mediante correo electrónico al correo _____.Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 16 de diciembre de 2024.

Ingrid Noguera	
INGRID JOHANNA NOGUERA FRANCO **C.C.** 1096207423 **TRABAJADOR (A)**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**





assear
Aseos y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	INGRID JOHANNA NOGUERA FRANCO	Cedula:	1.096.207.423
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	M	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	37	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Ingrid Noguera

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
16-ene	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
17-ene	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
18-ene	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Claudia Velandia J
20-ene	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
21-ene	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
22-ene	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
23-ene	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
24-ene	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
25-ene	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Claudia Velandia J
27-ene	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
28-ene	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
29-ene	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
30-ene	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
31-ene	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
01-feb	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Claudia Velandia J
03-feb	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
04-feb	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
05-feb	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
06-feb	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
07-feb	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
08-feb	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Claudia Velandia J
10-feb	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
11-feb	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
12-feb	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J
13-feb	CLAUDIA VELANDIA JURADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia Velandia J

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
CLAUDIA VELANDIA JURADO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 37619135	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
16-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. +Claudia 3160410335 mediante correo electrónico al correo +Sebastianr0809@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

+Claudia Velandia Jurado	
CLAUDIA VELANDIA JURADO **C.C. 37619135** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **37.619.135**

VELANDIA JURADO

APELLIDOS

CLAUDIA

NOMBRES

Claudia Velandia Jurado

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **17-MAR-1983**

PIEDECUESTA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 ESTATURA | **O+** G.S RH | **F** SEXO

14-MAR-2002 PIEDECUESTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2716000-00248597-F-0037619135-20100806 0023275801A 2 7390859798

ENTREGA DE DOTACIÓN

assear Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	CLAUDIA VELANDIA JURADO	Cedula:	37.619.135
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	16/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Claudia Velandia Jurado

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	NELJY ROBLES CONTRERAS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
NELJY ROBLES CONTRERAS	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 63467364	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **27,18% de ejecución del contrato comercial que derive del proceso de CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24**, cuyo objeto es "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato esta determinada por la ejecución del 27,18% del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así

se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por

la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario**, **para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar **JORNADA ORDINARIA LABORAL** en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la **JORNADA ORDINARIA LABORAL** ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la

primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier

función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO**: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Así mismo conoce y autoriza al registro videográfico que por medio de las cámaras ubicadas en los sitios de trabajo se recolecte, esta información podrá ser usada en procesos disciplinarios. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **PARAGRAFO TERCERO:** Así mismo el trabajador autoriza al empleador para tener el conocimiento y realizar el manejo correspondiente de su HISTORIA CLINICA, teniendo pleno conocimiento que los datos que se encuentran dentro de ella son

de carácter sensible. El objetivo de esta autorización es permitirle al empleador que verifique las recomendaciones médicas y restricciones laborales que hayan sido emitidas por parte de los médicos tratantes en razón a cualquier accidente laboral, enfermedad laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** El (la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular _____ y mediante correo electrónico al correo _____.Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 16 de diciembre de 2024.

Nelly Robles	
NELJY ROBLES CONTRERAS **C.C.** 63467364 **TRABAJADOR (A)**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.467.364**

ROBLES CONTRERAS

APELLIDOS

NELJY

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-SEP-1970**

MORALES
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

20-JUN-1994 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2701900-00128889-F-0063467364-20081117 0006221218A 1 7170014708

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

assear
Aseos y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	NELJY ROBLES CONTRERAS	Cedula:	63.467.364
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	S	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	36	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Nelly Robles

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	EMILSE GOMEZ RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Emilse
16-ene	EMILSE GOMEZ RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Emilse
17-ene	EMILSE GOMEZ RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Emilse
18-ene	EMILSE GOMEZ RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Emilse
20-ene	EMILSE GOMEZ RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Emilse
21-ene	EMILSE GOMEZ RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Emilse
22-ene	EMILSE GOMEZ RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Emilse
23-ene	EMILSE GOMEZ RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Emilse
24-ene	EMILSE GOMEZ RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Emilse
25-ene	EMILSE GOMEZ RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Emilse
27-ene	EMILSE GOMEZ RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Emilse
28-ene	EMILSE GOMEZ RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Emilse
29-ene	EMILSE GOMEZ RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Emilse
30-ene	EMILSE GOMEZ RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Emilse
31-ene	EMILSE GOMEZ RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Emilse
01-feb	EMILSE GOMEZ RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Emilse

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y EMILSE GOMEZ RODRIGUEZ** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **1096206382 de Barrancabermeja** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **03 DIAS** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **de TRES MESES** contados a partir del **10 DE DICIEMBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 09 días del mes de diciembre del año 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Emilse Gomez

EMILSE GOMEZ RODRIGUEZ
C.C. 1096206382 de Barrancabermeja

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.096.206.382

GOMEZ RODRIGUEZ

APELLIDOS

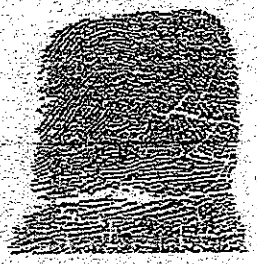
EMILSE

NOMBRES



Emilse Gomez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-JUL-1990

BETULIA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.44 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

23-JUL-2008 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2701900-00159635-F-1096206382-20090000 0012154000A 1 26309975

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06	
Version : 02	
Fecha: 15-05-2021	
Pagina : 1 de 1	

FECHA 09 12 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegio.

Yo, Emilse Gomez R., identificado con Cedula de Ciudadanía 1096206382, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION						
Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Emilse Gomez

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
03-feb	ALIX LISETH CUESTA TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	alix cuesta
04-feb	ALIX LISETH CUESTA TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	alix cuesta
05-feb	ALIX LISETH CUESTA TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	alix cuesta
06-feb	ALIX LISETH CUESTA TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	alix cuesta
07-feb	ALIX LISETH CUESTA TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	alix cuesta
08-feb	ALIX LISETH CUESTA TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	alix cuesta
10-feb	ALIX LISETH CUESTA TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	alix cuesta
11-feb	ALIX LISETH CUESTA TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	alix cuesta
12-feb	ALIX LISETH CUESTA TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	alix cuesta.
13-feb	ALIX LISETH CUESTA TOLOZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	alix cuesta.

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
ALIX LISETH CUESTA LOZADA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1.010.127.727	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
03-02-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para si, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 320-391-29-96 y mediante correo electrónico al correo cuestalix14@gmail.com. - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 03 de febrero de 2025.

Alix cuesta	
ALIX LISETH CUESTA LOZADA **C.C.1.010.127.727** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.010.127.727**

CUESTA TOLOZA

APELLIDOS

ALIX LISETH

NOMBRES

alix Cuesta

FIRMA



Powered by CamScanner



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-FEB-2000**

MORALES
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

17-MAY-2018 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-2701900-01015404-F-1010127727-20180618 0061583048A 1 50625062

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ENTREGA DE DOTACIÓN

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	ALIX LISETH CUESTA LOZADA	Cedula:	1.010.127.727
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	3/02/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	M	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	39	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: alix cuesta.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
16-ene	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
17-ene	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
18-ene	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Wilson
20-ene	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
21-ene	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
22-ene	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
23-ene	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
24-ene	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
25-ene	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Wilson
27-ene	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
28-ene	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
29-ene	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
30-ene	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
31-ene	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
01-feb	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Wilson
03-feb	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
04-feb	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
05-feb	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
06-feb	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
07-feb	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
08-feb	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Wilson
10-feb	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
11-feb	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
12-feb	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson
13-feb	WILSON BELEÑO CRUZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Wilson

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
WILSON BELEÑO CRUZ	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1096215114	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO GENERALES
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del

Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que

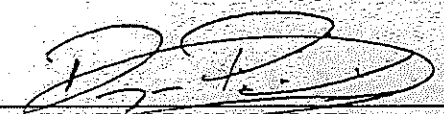
cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes

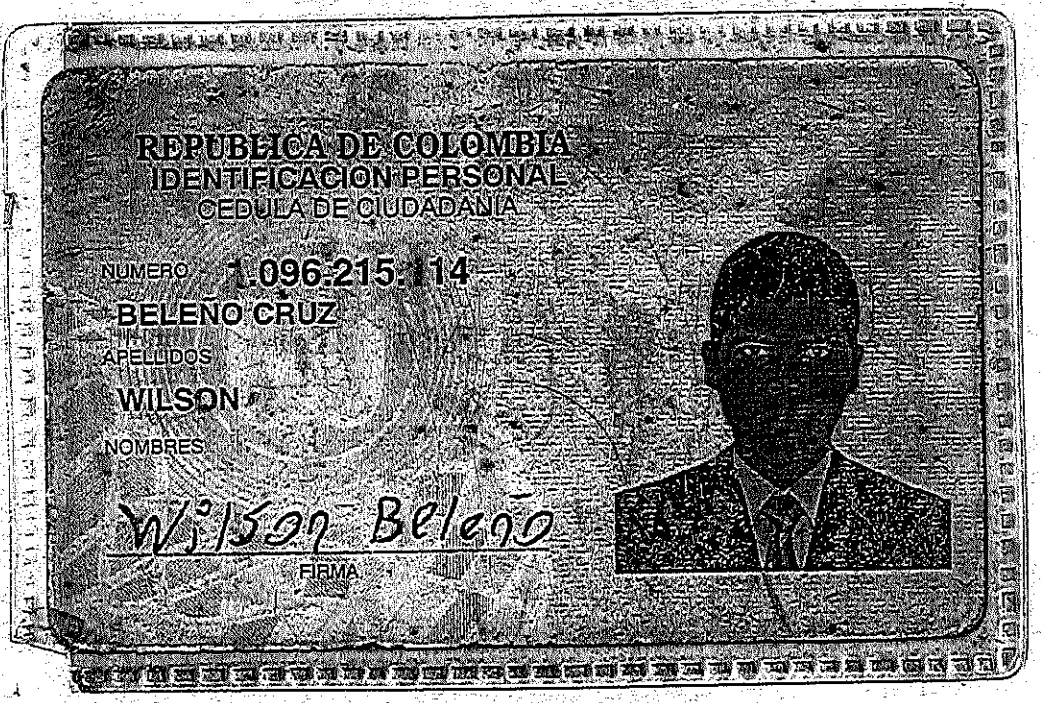
de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional

lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA**: CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA**: El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo

aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. *3118704770 y mediante correo electrónico al correo *Wilsonvr1071@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

*Wilson Beleño	
WILSON BELEÑO CRUZ **C.C. 1096215114** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**



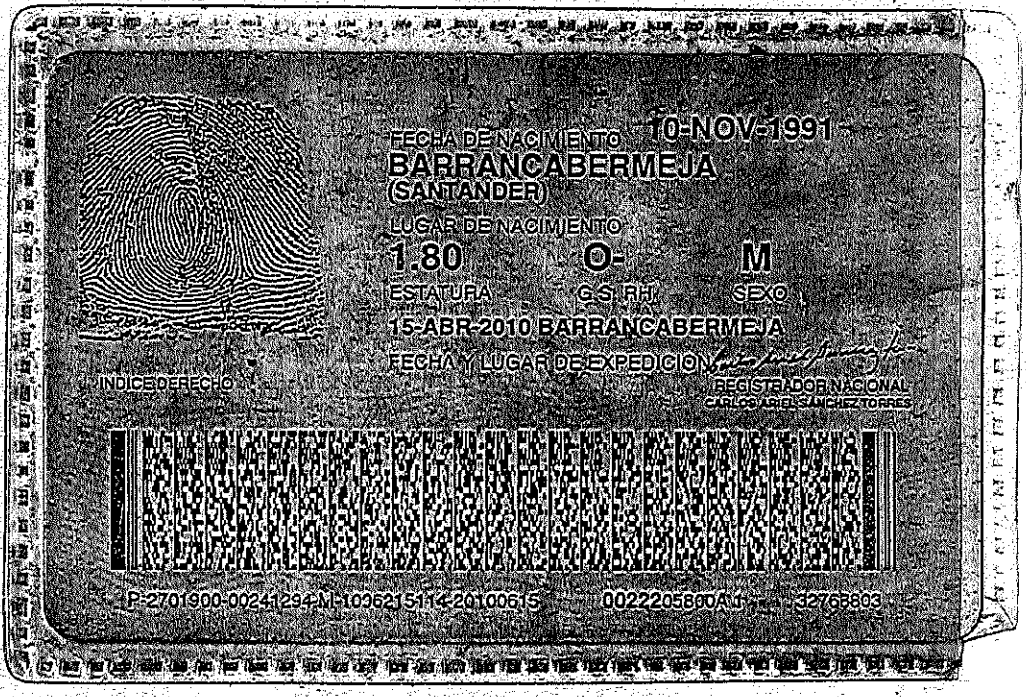
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.096.215.114

BELEÑO CRUZ
APELLIDOS

WILSON
NOMBRES

Wilson Beleño
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 10-NOV-1991
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 O- M
ESTATURA G.S. RH SEXO
15-ABR-2010 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

IP-2701900-00241294-M-1096215114-20100615 0022205860A1 32768803

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	WILSON BELEÑO CRUZ	Cedula:	1.096.215.114
Cargo:	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENEREALES	Fecha de ingreso:	15-01-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga			1	Bota industrial de cuero	45	
1	Camisa manga larga	3XL		1	Bota industrial de caucho	45	
1	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean	42			Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Wilson Beleño

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	ARLEY GALEANO LARA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
ARLEY GALEANO LARA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1096204823	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES.	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
20-01-2025	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVCIOS GENERALES
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del

Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA**: El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. x 3228440174 y mediante correo electrónico al correo x galeanoarley856@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

ARLEY GALEANO LARA **C.C. 1096204823** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.096.204.823

GALEANO LARA

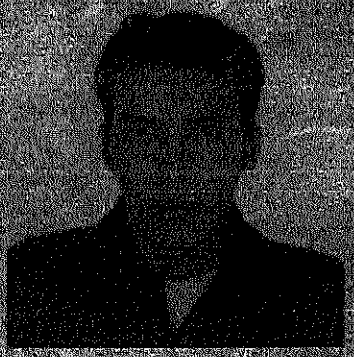
APELLIDOS

ARLEY

NOMBRES

Arley Galeano Lara

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 01-AGO-1999

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

16-ABR-2018 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

P-2701500-00090144-M-1096204823-20051016 0004475244A 1 4030701

assear
Asesoría y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	ARLEY GALEANO LARA	Cedula:	1.096.204.823
Cargo:	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	Fecha de ingreso:	15-01-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga			1	Bota industrial de cuero	39	
	Camisa manga larga			1	Bota industrial de caucho	39	
1	Camiseta Polo	M			Traje antifluidos		
1	Pantalón Jean	30			Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS - SEDE A. DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
16-ene	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
17-ene	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
18-ene	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Abedlio
20-ene	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
21-ene	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
22-ene	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
23-ene	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
24-ene	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
25-ene	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Abedlio
27-ene	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
28-ene	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
29-ene	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
30-ene	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
31-ene	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
01-feb	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Abedlio
03-feb	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
04-feb	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
05-feb	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
06-feb	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
07-feb	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
08-feb	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Abedlio
10-feb	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
11-feb	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
12-feb	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio
13-feb	ABDULIO OLARTE BELTRAN	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Abedlio

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
ABEDULIO OLARTE BELTRAN	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 91265476	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIC GENERALES
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del

Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que

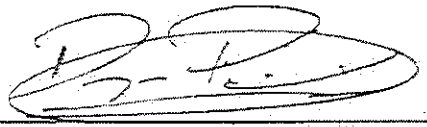
cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes

de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilicito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional

lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:** CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo

aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3212553629 y mediante correo electrónico al correo _____ - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

Abedulio	
ABEDULIO OLARTE BELTRAN **C.C. 91265476** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.265.476

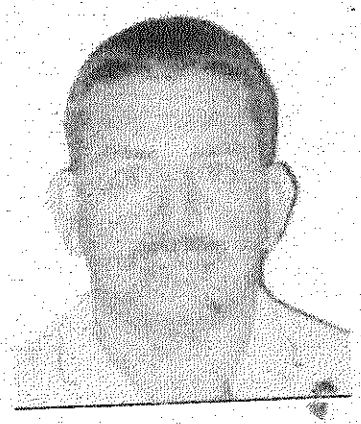
OLARTE BELTRAN

APELLIDOS

ABEDULIO

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 24-MAY-1968

SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

01-JUL-1987 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2701900-00125852-M-0091265476-20081107 0005520547A 1 7170002187

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	ABEDULIO OLARTE BELTRAN	Cedula:	91.265.476
Cargo:	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	Fecha de ingreso:	15-01-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Abedulio

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS - SEDE B. LA PAZ

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudio
16-ene	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia
17-ene	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia
18-ene	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Claudia
20-ene	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia
21-ene	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudio
22-ene	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia
23-ene	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudio
24-ene	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia
25-ene	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Claudia
27-ene	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia
28-ene	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia
29-ene	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudio
30-ene	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia
31-ene	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia
01-feb	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Claudia
03-feb	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia
04-feb	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia
05-feb	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia
06-feb	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia
07-feb	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia
08-feb	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Claudia
10-feb	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia
11-feb	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia
12-feb	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Claudia
13-feb	CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63464497 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

claudia p avellaneda m.

CLAUDIA PATRICIA AVELLANEDA MERCADO
C.C. 63464497 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: wilmerpimienta21@gmail.com
Numero de Celular: 3134474325

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.464.497

AVELLANEDA MERCADO

APELLIDOS

CLAUDIA PATRICIA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-SEP-1974

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | AB+ G.S. RH | F SEXO

30-OCT-1992 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2701900-00131423-F-0063464497-20081125 0006902593A 1 7160011835

AMERICANA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo:	TH-F-06
Version :	02
Fecha:	15-05-2021
Pagina :	1 de 1

FECHA 14 01 25 CIUDAD

CARGO: Serv. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Claudia Patricia Avellaneda M. identificado con Cedula de Ciudadanía 63.464.497, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	S			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Claudia Avellaneda M. 63464497

FIRMA TRABAJADOR Y CC ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS - SEDE E. SAN SILVESTRE

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	ANA DEISY PALACIO CARABALI	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ana Palacio
16-ene	ANA DEISY PALACIO CARABALI	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ana Palacio
17-ene	ANA DEISY PALACIO CARABALI	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Ana Palacio
18-ene	ANA DEISY PALACIO CARABALI	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Ana Palacio

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y ANA DEISY PALACIO CARABALI** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1096189775 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo SERVICIOS GENERALES, Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 06 DIAS que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto EL **EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de VEINTISEIS DÍAS contados a partir del 15 DE OCTUBRE DE 2024. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 11 días del mes de octubre del año 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Ana Deisy Palacio C.

ANA DEISY PALACIO CARABALI
C.C. 1096189775 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: anadeisypalacios@gmail.com
Numero de Celular: 3004149453

HOJA DE VIDA ANA DEISY PALACIO CARABALÍ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.096.189.775
PALACIO CARABALI
APELLIDOS
ANA DEISY
NOMBRES

DEISY PALACIO
FIRMA





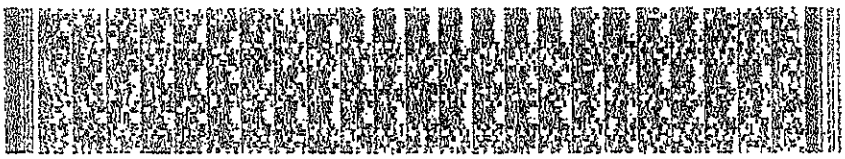
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-FEB-1985
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | B+ G.S. RH | F SEXO

18-JUL-2003 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALDERÓN VACHA



A-2701900-01104026-F-1096189775-20191018 0068350209A 1 7155700731

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06	
Version : 02	
Fecha: 15-05-2021	
Pagina : 1 de 1	

FECHA 11 | 02 | 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: SERVC. GENERALES. PUESTO DE TRABAJO: - Colegios

Yo, ANA DEISY PALACIOS CARAB identificado con Cedula de Ciudadanía 1096189775, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

N°	DESCRIPCION	DOTACION CANT	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	1	XL			
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	40			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Ana Deisy Palacio C

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS - SEDE E. SAN SILVESTRE

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
20-ene	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	MARITZA CABALLERO CARREÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y** MARITZA CABALLERO CARREÑO mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 37.938.745 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencia! no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 20 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 16 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

MARITZA CABALLERO CARREÑO
C.C. 37.938.745 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: maritzacabsllero@gmail.com
Numero de Celular: 3105891270

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 37.938.745

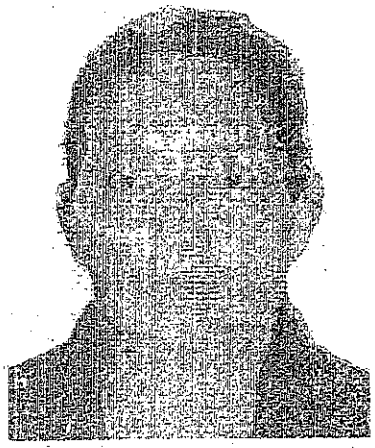
CABALLERO CARREÑO

APELLIDOS

MARITZA

NOMBRES

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-FEB-1969

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.47 O+ F

ESTATURA G.S. RH SEXO

10-MAR-1987 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-2701900-01038210-F-0037938745-20180919 0062638991A 1 9905763866

AMERICANA DE CONFECCIONES LTDA.	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 16 Enero 2025 CIUDAD Barrancabermeja

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: UT Servicios de Aseo

Yo, Maritza Caballero, identificado con Cedula de Ciudadania 37938745 ; recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	35			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	35			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

37938745 Baloja

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a èstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS - SEDE G. LA FLORESTA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
16-ene	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
17-ene	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
18-ene	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sirly alvarado
20-ene	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
21-ene	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
22-ene	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
23-ene	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
24-ene	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
25-ene	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sirly alvarado
27-ene	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
28-ene	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
29-ene	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
30-ene	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
31-ene	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
01-feb	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sirly alvarado
03-feb	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
04-feb	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
05-feb	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
06-feb	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
07-feb	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
08-feb	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sirly alvarado
10-feb	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
11-feb	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
12-feb	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado
13-feb	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sirly alvarado

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
SIRLY MARIA ALVARADO POLO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1096221891	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3023435665. y mediante correo electrónico al correo sirlymaria2809@gmail.com.- Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

Sirly Alvarado Polo	
SIRLY MARIA ALVARADO POLO **C.C. 1096221891** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.096.221.891**

ALVARADO POLO

APELLIDOS

SIRLY MARIA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAR-1993**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58	**A+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

15-JUN-2011 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2701900-00408196-F-1096221891-20121029 0031519557A 1 7152074956

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	SIRLY MARIA ALVARADO POLO	Cedula:	1.096.221.891
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15-01-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	S	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	37	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Sirly Alvarado

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO 26 DE MARZO

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
16-ene	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
17-ene	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
18-ene	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
20-ene	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
21-ene	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
22-ene	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 63470082	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3145432205 y mediante correo electrónico al correo yohairacardenas@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA **C.C. 63470082** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.470.082

CARDENAS POSADA

APELLIDOS

YOHAIRA OLIVIA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-MAR-1975

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

29-AGO-1995 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-4800100-00121283-F-00634700[illegible]-20081104 0005242313A 1 7850001385

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	YOHAIRA OLIVIA CARDENAS POSADA	Cedula:	63.470.082
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15-01-25

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	L	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	36	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO 26 DE MARZO

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
16-ene	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
17-ene	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
18-ene	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sol Diaz
20-ene	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
21-ene	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
22-ene	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
23-ene	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
24-ene	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
25-ene	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sol Diaz
27-ene	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
28-ene	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
29-ene	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
30-ene	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
31-ene	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
01-feb	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sol Diaz
03-feb	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
04-feb	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
05-feb	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
06-feb	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
07-feb	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
08-feb	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sol Diaz
10-feb	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
11-feb	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
12-feb	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz
13-feb	SOL MARIA DIAZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sol Diaz

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y SOL MARIA DIAZ MARTINEZ** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 1096185492 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Solmario Diaz M.

SOL MARIA DIAZ MARTINEZ
C.C. 1096185492 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: diazmartinezsolmaria@gmail.com
Numero de Celular: 3102372213

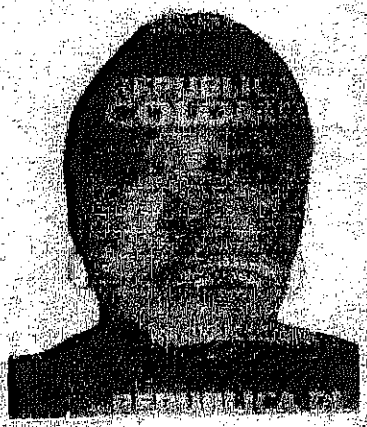
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.096.185.492
DIAZ MARTINEZ

APELLIDOS
SOL MARIA

NOMBRES
Sol Maria Diaz M.

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-MAY-1986
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

19-OCT-2004 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

A-2701950-01110106-F-1096185492-20191112 0068897918A 1 8500026073

AMERICANA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo:	TH-F-06
Version :	02
Fecha:	15-05-2021
Pagina :	1 de 1

FECHA 14 01 25 CIUDAD

CARGO: Serv. Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Solmaria Diaz M. , identificado con Cedula de Ciudadania 1096185492 , recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	38			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Solmaria Diaz 1096185492
FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO 26 DE MARZO

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	CINDY JOHANNA GUERRERO CASTILLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna
16-ene	CINDY JOHANNA GUERRERO CASTILLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna
17-ene	CINDY JOHANNA GUERRERO CASTILLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna
18-ene	CINDY JOHANNA GUERRERO CASTILLO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Johanna
20-ene	CINDY JOHANNA GUERRERO CASTILLO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Johanna

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
CINDY JOHANNA GUERRERO CASTILLO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1096203847	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **27,18% de ejecución del contrato comercial que derive del proceso de CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24**, cuyo objeto es "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato esta determinada por la ejecución del 27,18% del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así

se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por

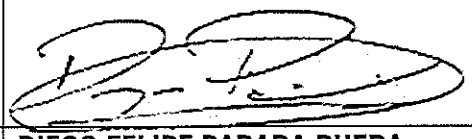
la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario, para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar **JORNADA ORDINARIA LABORAL** en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la **JORNADA ORDINARIA LABORAL** ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la

primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier

función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA**: Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO**: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Así mismo conoce y autoriza al registro videográfico que por medio de las cámaras ubicadas en los sitios de trabajo se recolecte, esta información podrá ser usada en procesos disciplinarios. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **PARAGRAFO TERCERO:** Así mismo el trabajador autoriza al empleador para tener el conocimiento y realizar el manejo correspondiente de su HISTORIA CLINICA, teniendo pleno conocimiento que los datos que se encuentran dentro de ella son

de carácter sensible. El objetivo de esta autorización es permitirle al empleador que verifique las recomendaciones médicas y restricciones laborales que hayan sido emitidas por parte de los médicos tratantes en razón a cualquier accidente laboral, enfermedad laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** El (la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular _____ y mediante correo electrónico al correo _____.Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 16 de diciembre de 2024.

Johana Guerrero	
CINDY JOHANNA GUERRERO CASTILLO **C.C.** 1096203847 **TRABAJADOR (A)**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.096.203.847
GUERRERO CASTILLO
APELLIDOS

CINDY JOHANNA
NOMBRES

Johana Guerrero Castillo
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 29-JUL-1989
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | B+ O-S RH | F SEXO

25-FEB-2008 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2701500-00712447-F-1096203847-2013050

00444091424 1 7153435565

Nueva EPS
No tiene Pasion
Cl 41 # 24-147

ENTREGA DE DOTACIÓN

assear
Aseos y Servicios de Colombia S.A.S.

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	CINDY JOHANNA GUERRERO CASTILLO	Cedula:	1.096.203.847
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	M	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	37	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Joana Guerrero

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO 26 DE MARZO

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
21-ene	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Muñoz
22-ene	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Muñoz
23-ene	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Muñoz
24-ene	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Muñoz
25-ene	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sandra Muñoz
27-ene	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Muñoz
28-ene	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Muñoz
29-ene	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Muñoz
30-ene	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Muñoz
31-ene	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Muñoz
01-feb	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sandra Muñoz
03-feb	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Muñoz
04-feb	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Muñoz
05-feb	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Muñoz
06-feb	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Muñoz
07-feb	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Muñoz
08-feb	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sandra Muñoz
10-feb	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Muñoz
11-feb	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Muñoz
12-feb	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Muñoz
13-feb	SANDRA MILENA MUÑOZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sandra Muñoz

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN – AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
SANDRA MILENA MUÑOZ	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 63468477	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES.	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
21-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO:** El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el

trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad

que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la

empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga

la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:** CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la

empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3138161211 y mediante correo electrónico al correo Sandiamunoz1530@gmail.com Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 21 de enero de 2025.

Sandra Milena Muñoz	
SANDRA MILENA MUÑOZ **C.C.63468477** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.468.477**

MUÑOZ

APELLIDOS

SANDRA MILENA

NOMBRES

Sandra Milena Muñoz

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1976**

BARRANCABERMEJA

(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

31-OCT-1994 BARRANCABERMEJA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2701900-00264210-F-0063468477-20101108 0024711379A 1 7151007791

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	SANDRA MILENA MUÑOZ	Cedula:	63.468.477
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	21/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Sandra Milena Muñoz

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO 26 DE MARZO

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	LINA MARCELA LASCARRO GALIANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina Lascarro
16-ene	LINA MARCELA LASCARRO GALIANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina Lascarro
17-ene	LINA MARCELA LASCARRO GALIANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina Lascarro
18-ene	LINA MARCELA LASCARRO GALIANO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Lina Lascarro
20-ene	LINA MARCELA LASCARRO GALIANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina Lascarro
21-ene	LINA MARCELA LASCARRO GALIANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina Lascarro
22-ene	LINA MARCELA LASCARRO GALIANO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Lina Lascarro

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA** y **LINA MARCELA LASCARRO GALIANO,** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **1098711168 de BUCARAMANGA,** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. **GENERALES:**

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. **ESPECIALES**

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencia! no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **TRES MESES contados** a partir del 18 **DE OCTUBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- *LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.-EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 18 días del mes de octubre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

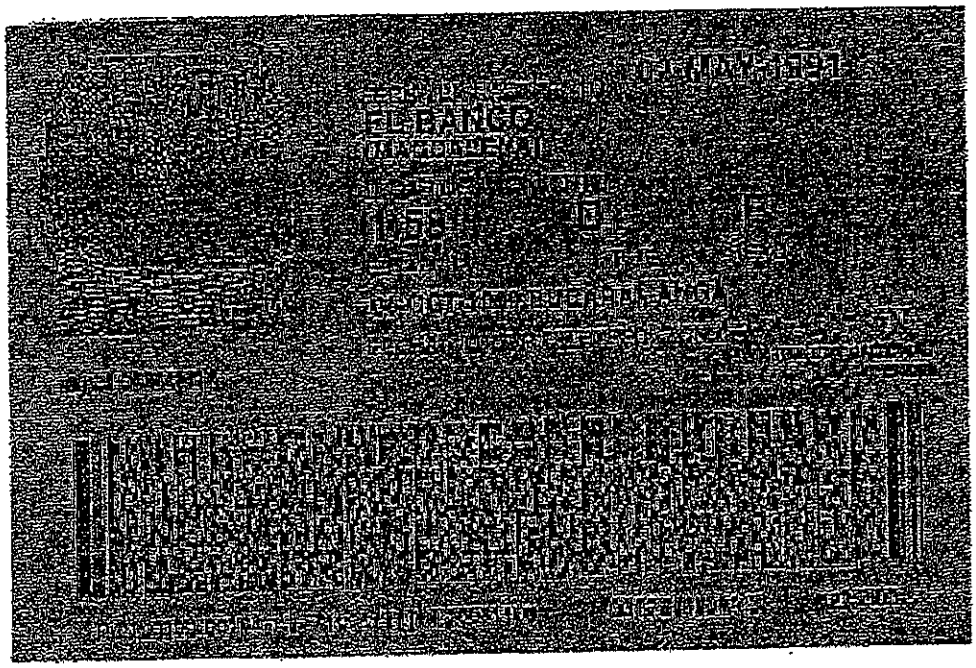
GERARDO JUNCO ESPINOSA
Nit: 804.016.472-1
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Lina Marcela Lascarro G.
LINA MARCELA LASCARRO GALIANO
C.C. 1098711168 de BUCARAMANGA

HOJA DE VIDA





AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06	
Version : 02	
Fecha: 15-05-2021	
Pagina : 1 de 1	

FECHA 18 | 10 | 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Serv. generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Lina Marcela Lascano, identificado con Cedula de Ciudadanía 1098711187, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

N°	DESCRIPCION	CANT	TALLA	ESTADO: NUEVO	ESTADO: USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	1	S			
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	39			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Lina Marcela Lascano G.
FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario mínimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO 26 DE MARZO

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
22-ene	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
23-ene	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
24-ene	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
25-ene	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
27-ene	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
28-ene	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
29-ene	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
30-ene	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
31-ene	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
01-feb	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
03-feb	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
04-feb	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
05-feb	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
06-feb	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
07-feb	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
08-feb	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	
10-feb	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
11-feb	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
12-feb	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	
13-feb	ALEJANDRA ANDRADE RUEDA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y** ALEJANDRA ANDRADE RUEDA mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63.461.110 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **22 de enero de 2025.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 21 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

ALEJANDRA ANDRADE RUEDA
C.C. 63.461.110 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: lulo_a1973@hotmail.com
Numero de Celular: 3213856523

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63.461.110
ANDRADE RUEDA
APELLIDOS
ALEJANDRA
NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 20-ENE-1973
PUERTO BERRIO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.50 ESTATURA | B+ G.S. RH | F SEXO

30-ABR-1991 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2701900-00653454-F-0063461110-20141224 0042106839A 1 43015706

AMERICANA DE EMPAQUES LTDA.	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06 Version : 02 Fecha: 15-05-2021 Pagina : 1 de 1

FECHA 20 | 01 | 2025 CIUDAD Bca Bga

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO:

Yo, Alejandro Andrade, identificado con Cedula de Ciudadania 6346-110, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL					
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO 26 DE MARZO

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	IRLANDA ARIZA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Irlanda A

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y IRLANDA ARIZA** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **63524890 de Bucaramanga** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencia! no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **03 DIAS** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del **10 DE DICIEMBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 09 días del mes de diciembre del año 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Irlanda Ariza

IRLANDA ARIZA
C.C. 63524890 de Bucaramanga

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

63.524.890

ARIZA

IRLANDA

FIRMA





06-DIC-1981

BOLIVAR
(SANTANDER)

1.56 O+ F

03-FEB-2000 BUCARAMANGA

A-2701956-01163443-F-0063524890-20191019 0068380891A 1 545531133

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 09 12 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Seruicios Generales PUESTO DE TRABAJO: – Colegios

Yo, Irlanda Ariza , identificado con Cedula de Ciudadanía 63524890, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	37			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Irlanda Ariza

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACÉN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO 26 DE MARZO

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
16-ene	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
17-ene	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
18-ene	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Cristian A. Reyes
20-ene	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
21-ene	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
22-ene	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
23-ene	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
24-ene	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
25-ene	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Cristian A. Reyes
27-ene	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
28-ene	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
29-ene	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
30-ene	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
31-ene	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
01-feb	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Cristian A. Reyes
03-feb	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
04-feb	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
05-feb	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
06-feb	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
07-feb	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
08-feb	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Cristian A. Reyes
10-feb	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
11-feb	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
12-feb	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes
13-feb	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Cristian A. Reyes

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1096210271	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
16-01-2025	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO GENERALES
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el

trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad

que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la

empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga

la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA**: CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA**: El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA**: Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la

empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 304.630 1970 y mediante correo electrónico al correo CristianandresReyes16@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

Cristian A. Reyes	
CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO **C.C. 1096210271** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.096.210.271**

REYES MONTALVO

APELLIDOS

CRISTIAN ANDRES

NOMBRES

Cristian Reyes Montalvo

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-NOV-1990**

BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | **AB+** G.S. RH | **M** SEXO

28-ABR-2009 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-2701900-90980063-M-1096210271-20160219 0059553738A 1 9903417506

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	CRISTIAN ANDRES REYES MONTALVO	Cedula:	1.096.210.271
Cargo:	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES	Fecha de ingreso:	16/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga			1	Bota industrial de cuero	39	
1	Camisa manga larga	M		1	Bota industrial de caucho	39	
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
1	Pantalón Jean	30			Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Cristian A. Reyes

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO 26 DE MARZO - SEDE A. 26 DE MARZO

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
16-ene	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
17-ene	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
18-ene	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sheila
20-ene	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
21-ene	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
22-ene	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
23-ene	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
24-ene	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
25-ene	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sheila
27-ene	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
28-ene	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
29-ene	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
30-ene	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
31-ene	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
01-feb	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sheila
03-feb	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
04-feb	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
05-feb	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
06-feb	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
07-feb	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
08-feb	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Sheila
10-feb	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
11-feb	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
12-feb	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila
13-feb	SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Sheila

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA** y **SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO,** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **1096241240** de **BARRANCABERMEJA,** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES.

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **TRES MESES contados** a partir del 18 **DE OCTUBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vinculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.-EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 18 días del mes de octubre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

GERARDO JUNCO ESPINOSA
Nit: 804.016.472-1
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

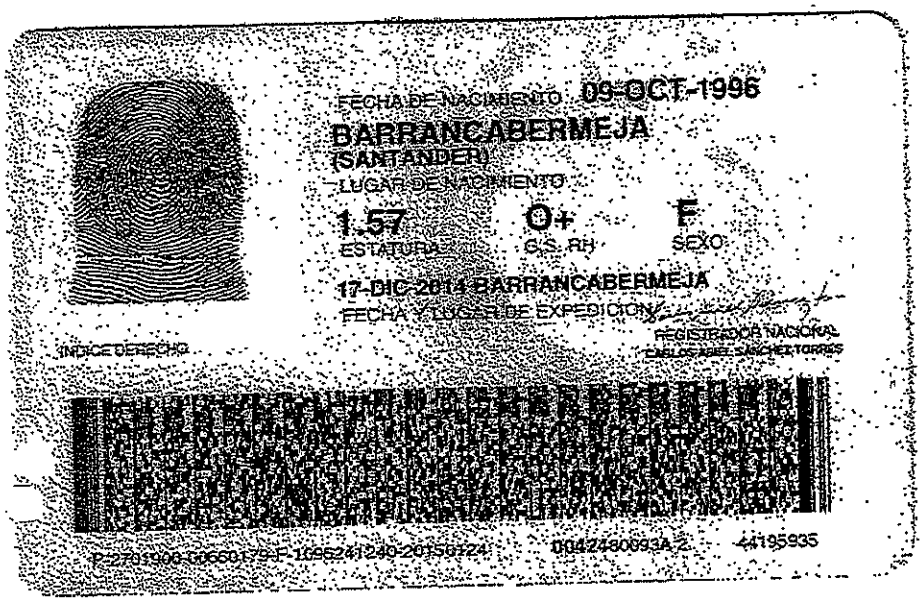
EL EMPLEADO,

Sheila Beleño

SHEYLA MARGARITA BELEÑO OCAMPO
C.C. 1096241240 de BARRANCABERMEJA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.096.241.240
NUMERO
BELEÑO OCAMPO
APELLIDOS
SHEYLA MARGARITA
NOMBRES
Sheyla Beleño
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 09-OCT-1996
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.57 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
17-DIC-2014 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
0042480993A 2 44195935

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA

ENTREGA DE DOTACION Y EPP

Codigo: TH-F-06
Version : 02
Fecha: 15-05-2021
Pagina : 1 de 1

FECHA 18 | Oct | 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: S-6 PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Sheila Margarita Bebro, identificado con Cedula de Ciudadania 1096241240, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de protección personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

No	DESCRIPCION	CANT	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	1	M			
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	37			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Sheila Beleño
FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO 26 DE MARZO - SEDE B. LA ESPERANZA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	MARIA DEL CARMEN CASTILLO ESCOBAR	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria Castillo
16-ene	MARIA DEL CARMEN CASTILLO ESCOBAR	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria Castillo
17-ene	MARIA DEL CARMEN CASTILLO ESCOBAR	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Maria Castillo
18-ene	MARIA DEL CARMEN CASTILLO ESCOBAR	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Maria Castillo

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE LA EMPRESA	**DIRECCIÓN DE LA EMPRESA**
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA-ASSEAR S.A.S.	KM 1.8 VÍA RETEN AEROPUERTO – AEROPUERTO YARIGUES – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
MARIA DEL CARMEN CASTILLO ESCOBAR	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1096226351	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS 30 DÍAS DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
OBRA O LABOR CONTRATADA:	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** hasta el **27,18% de ejecución del contrato comercial que derive del proceso de CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24**, cuyo objeto es "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER". Suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S y la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato esta determinada por la ejecución del 27,18% del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA:** OBJETO: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutar. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así

se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por

la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario, para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar **JORNADA ORDINARIA LABORAL** en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la **JORNADA ORDINARIA LABORAL** ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la

primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. **PARÁGRAFO:** El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, **convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional** lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier

función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. **PARAGRAFO PRIMERO**: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Así mismo conoce y autoriza al registro videográfico que por medio de las cámaras ubicadas en los sitios de trabajo se recolecte, esta información podrá ser usada en procesos disciplinarios. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. **PARAGRAFO TERCERO:** Así mismo el trabajador autoriza al empleador para tener el conocimiento y realizar el manejo correspondiente de su HISTORIA CLINICA, teniendo pleno conocimiento que los datos que se encuentran dentro de ella son

de carácter sensible. El objetivo de esta autorización es permitirle al empleador que verifique las recomendaciones médicas y restricciones laborales que hayan sido emitidas por parte de los médicos tratantes en razón a cualquier accidente laboral, enfermedad laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASSEAR S.A.S.,** y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** El (la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular _____ y mediante correo electrónico al correo _____.Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 16 de diciembre de 2024.

María CASTILLO ESCOBAR	
MARIA DEL CARMEN CASTILLO ESCOBAR **C.C.** 1096226351 **TRABAJADOR (A)**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **CC NO. 13.873.298**

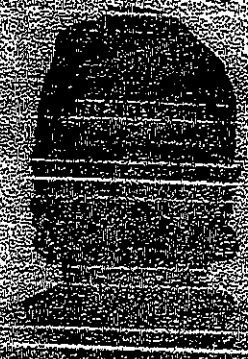
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.090.226.351
CASTILLO ESCOBAR

APELLIDOS

MARIA DEL CARMEN

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-1993
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

06-MAR-2012 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL



INDICE DERECHO

A-2701250-01188596-F-1090226351-20201215 0072815272A.1 8501157734

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	MARIA DEL CARMEN CASTILLO ESCOBAR	Cedula:	1.096.226.351
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	15/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo			1	Traje antifluidos	L	
	Pantalón Jean			1	Zapatos antideslizantes	40	
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: MARIA CASTILLO ESCOBAR

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO 26 DE MARZO - SEDE B. LA ESPERANZA

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
20-ene	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia
21-ene	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia
22-ene	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia
23-ene	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia
24-ene	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia
25-ene	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Liseth Mejia.
27-ene	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia
28-ene	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia
29-ene	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia
30-ene	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia
31-ene	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia
01-feb	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Liseth Mejia
03-feb	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia
04-feb	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia
05-feb	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia
06-feb	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia
07-feb	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia
08-feb	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Liseth Mejia
10-feb	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia
11-feb	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia
12-feb	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia
13-feb	LISETH MEJIA MESTRA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Liseth Mejia

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
LISETH MEJIA MESTRA	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1005185028	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES.	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
20-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el

trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad

que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la

empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga

la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA**: CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA**: El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la

empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3208892538 y mediante correo electrónico al correo Lisethmejia28@gmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 20 de enero de 2025.

Liseth Mejia	
LISETH MEJIA MESTRA **C.C. 1005185028** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

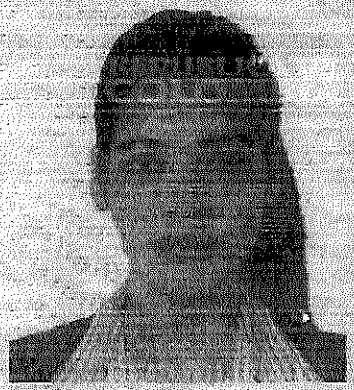
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.005.185.028

MEJIA MESTRA
APELLIDOS

LISETH
NOMBRES

Liseth Mejia Mestra
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-JUN-1995
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

09-ENE-2014 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2701900-00543541-F-1005185028-20140201 0036987725A 2 40721677

assear
Aseo y Servicios de Colombia S.A.S.

ENTREGA DE DOTACIÓN

Código: ASS-ADP-FOR-03 / Versión: 01

IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR			
Nombre:	LISETH MEJIA MESTRA	Cedula:	1.005.185.028
Cargo:	AUXILIAR DE ASEO	Fecha de ingreso:	20/01/2025

El trabajador se compromete a mantener los elementos entregados en buen estado y declara haberlos recibidos de forma gratuita.

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: Liseth Mejía Mestra

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

DOTACIÓN No. _____ Fecha entrega:

Cant	Elemento	Talla	Observación	Cant	Elemento	Talla	Observación
	Braga				Bota industrial de cuero		
	Camisa manga larga				Bota industrial de caucho		
	Camiseta Polo				Traje antifluidos		
	Pantalón Jean				Zapatos antideslizantes		
	Equipo de invierno				Pantaloneta impermeable		
	Gorra tipo Chavo				Lycra		
	Capuchon				Otro		

Firma Trabajador: _____

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO 26 DE MARZO - SEDE D. LOS ALCAZARES

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	CARMEN ROSA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carmen
16-ene	CARMEN ROSA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carmen
17-ene	CARMEN ROSA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Carmen
18-ene	CARMEN ROSA GOMEZ	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Carmen

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA** y **CARMEN ROSA GOMEZ,** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 28070550 de **BARRANCABERMEJA,** obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del

presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, si la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de **18 días** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será **TRES MESES contados** a partir del **18 DE OCTUBRE DE 2024.** Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. 6. Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE., 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye

la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.-EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 15 días del mes de octubre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

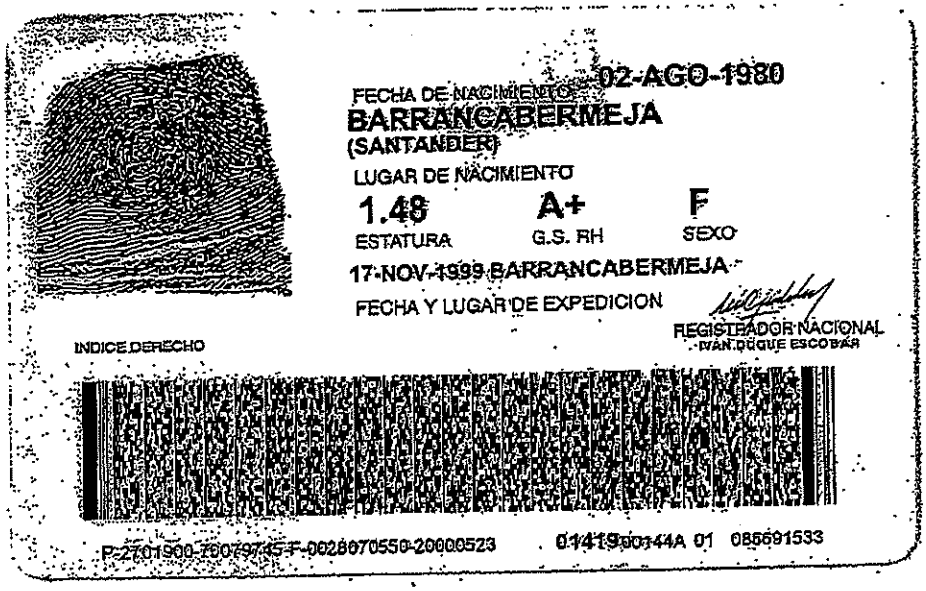
LA EMPLEADORA,

GERARDO JUNCO ESPINOSA
Nit 804.016.472-1
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

CARMEN ROSA GOMEZ
C.C. 28070550 de BARRANCABERMEJA


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 28070550
APELLIDOS GOMEZ
NOMBRES CARMEN ROSA
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 02-AGO-1980
BARRANCABERMEJA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.48 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO
17-NOV-1999 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
INDICE DERECHO
P-2701900-20079745-F-0028070550-20000523 0141900144A 01 085691533

AMERICANA DE SERVICIOS LTDA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06 Version : 02 Fecha: 15-05-2021 Pagina : 1 de 1

FECHA 18 OCT 24 CIUDAD BARRANCABERMJA

CARGO: Sew. Gonzales PUESTO DE TRABAJO: Colegio

Yo, CARMEN ROSA GOMEZ, identificado con Cedula de Ciudadania 28090550, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION						
N°	DESCRIPCION	CANT	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA	1	XL			
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE					
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	39			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO					
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALÓN EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	TRAJE ESPECIAL TYCHEM					

Carmen Gomez
FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

INSTITUTO 26 DE MARZO - SEDE D. LOS ALCAZARES

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
20-ene	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla
21-ene	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla
22-ene	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla
23-ene	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla
24-ene	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla
25-ene	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Marleny padilla
27-ene	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla
28-ene	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla
29-ene	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla
30-ene	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla
31-ene	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla
01-feb	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Marleny padilla
03-feb	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla
04-feb	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla
05-feb	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla
06-feb	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla
07-feb	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla
08-feb	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Marleny padilla
10-feb	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla
11-feb	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla
12-feb	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla
13-feb	MARLENY PADILLA LEMUS	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Marleny padilla

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA, y MARLENY PADILLA LEMUS** mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 63.463.206 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de **UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de **TRES MESES** contados a partir del 20 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 16 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

Marleny padilla Lemus

MARLENY PADILLA LEMUS
C.C. 63.463.206 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: maelenylemuz@gmail.com
Numero de Celular: 3215573974

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **63.463.206**

PADILLA LEMUS

APELLIDOS

MARLENY

NOMBRES

Marleny Padilla Lemus

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **25-FEB-1973**

PUERTO BOYACA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

09-MAR-1992 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

ÍNDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-2701950-01345386-F-0063463206-20230308 **0101**064486A 1 8507482482

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 16 Enero 2025 CIUDAD Barrancabermeja

CARGO: Servicios Generales PUESTO DE TRABAJO: UTServicio de Aseo

Yo, Marleny Padilla, identificado con Cedula de Ciudadania 63463206, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

Nº	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO		OBSERVACION
				NUEVO	USADO	
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	L			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	36			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	36			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Marleny padilla Lemus 63463.206

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores harari entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a èstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L Diaz Barrera
16-ene	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L Diaz Barrera
17-ene	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera
18-ene	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Gloria L Diaz Barrera
20-ene	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera
21-ene	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera
22-ene	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L Diaz Barrera
23-ene	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera
24-ene	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera
25-ene	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Gloria L. Diaz Barrera
27-ene	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera
28-ene	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera
29-ene	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera
30-ene	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera
31-ene	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera
01-feb	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Gloria L. Diaz Barrera
03-feb	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera
04-feb	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera
05-feb	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera
06-feb	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera
07-feb	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera
08-feb	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Gloria L. Diaz Barrera
10-feb	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera
11-feb	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera
12-feb	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera
13-feb	GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Gloria L. Diaz Barrera

AMERICANA
DE SERVICIOS LTDA

CONTRATO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

GERARDO JUNCO ESPINOSA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 72.325.587 expedida en Ramiriquí - Boyacá, obrando en Nombre y representación de la empresa **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, Identificada con el Nit. No. 804.016.472-1, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **LA EMPLEADORA,** y GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía No 37921010 de Barrancabermeja obrando en su propio Nombre y Representación, quién en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADO,** hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADO se obliga a Incorporar al Servicio de **LA EMPLEADORA** de manera exclusiva toda su Capacidad Normal de Trabajo en el desempeño del Cargo **SERVICIOS GENERALES,** Como parte del Recurso Humano profesional que requiere LA EMPLEADORA para cumplir las labores designadas por la empleadora, en la Jornada de Trabajo asignada y establecida en este contrato, así como las Conexas y Complementarias al mismo empleo de conformidad con las órdenes e instrucciones impartidas por LA EMPLEADORA., directamente o a través de su personal directivo. En consecuencia, se establecen como funciones principales que asume EL EMPLEADO todas aquellas que el jefe inmediato o sus superiores jerárquicos le indiquen de acuerdo con las actividades requeridas para el cargo por el cual fue contratado.

CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES DEL EMPLEADO: En desarrollo de este contrato EL EMPLEADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con todas las obligaciones y funciones contenidas dentro del clausulado del presente contrato, las derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA. y la legislación laboral vigente.
2. No atender durante las horas de trabajo ocupaciones distintas a las propias del cargo.
3. Cumplir las normas de Disciplina, Seguridad y Seguridad Industrial que establezca.
4. Laborar durante el horario de trabajo establecido, así como las jornadas adicionales que sean necesarias para el correcto ejercicio de sus funciones.
5. No ocuparse por cuenta propia o ajena en actividades similares, conexas o relacionadas con las que efectúa LA EMPLEADORA.
6. Cumplir rigurosamente con las instrucciones particulares que en beneficio de su trabajo sean implementadas por LA EMPLEADORA, y comunicadas ya sea de manera verbal o por escrito, entendiéndose en este caso que las mismas se integran plenamente al presente Contrato estén o no consignadas en los Manuales y Procedimientos expuestos en el Sistema de Gestión de Calidad de LA EMPLEADORA. En todo caso se entiende como instrucciones particulares que deben ser cumplidas por el Empleado las establecidas en los manuales oficializados por LA EMPLEADORA tales como Manuales de Funciones (Donde se incluyen responsabilidades de Salud Ocupacional y Medio Ambiente).
7. Cuidar el equipo de trabajo, los Inventarios, los Recursos, maquinaria y demás Implementos de Trabajo entregado por LA EMPLEADORA.
8. Devolver a la terminación del contrato la totalidad de la información escrita de carácter Confidencial que en razón de su empleo le haya sido confiada por LA EMPLEADORA.
9. Reintegrar a la terminación del trabajo, o cuando su superior inmediato así se lo solicite, los elementos, implementos, recursos, inventarios, confiados al empleado para la realización de sus funciones por parte de la empleadora.
10. El EMPLEADO deberá cumplir con lo expuesto en el Sistema de Gestión de Calidad de la EMPLEADORA, relacionado con el procedimiento y control de documentos.
11. La inobservancia o incumplimiento de las obligaciones generales descritas anteriormente serán causal suficiente para dar por terminado el contrato laboral con justa causa.

B. ESPECIALES

Acatar todas las disposiciones sobre políticas de higiene y seguridad industrial que determine LA EMPLEADORA, siéndole exigible en especial el cumplimiento de las políticas consignadas en el manual de higiene y seguridad industrial, en lo que sea aplicable al cargo y funciones que desempeñe, entendiéndose desde ya que el trabajador ha recibido entrenamiento por parte de LA EMPLEADORA en lo que respecta a las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las siguientes guías del departamento HES de la citada empresa, comprometiéndose a cumplirlas en cada una de las actividades que ejecute en desarrollo de sus labores y ajustar estas políticas cuando las mismas sean objeto de modificación, y una vez esta modificación sea comunicada por LA EMPLEADORA a EL EMPLEADO.

1. Portar en todo momento y en tanto permanezcan en el sitio de labor, el carné suministrado por LA EMPLEADORA,

que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA. En caso de terminación del presente contrato de trabajo, EL EMPLEADO deberá hacer entrega de este carné a LA EMPLEADORA en el momento del retiro, so pena que se le descuente el valor del mismo determinado por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., entendiéndose desde ya que la firma de este contrato por parte del trabajador, autoriza a LA EMPLEADORA para efectuar este descuento en los términos del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

2. El trabajador queda obligado igualmente, en caso de pérdida, hurto o destrucción del carné, a dar aviso inmediato a la EMPLEADORA sobre esta situación para que le sea restituido.
3. Efectuarse los exámenes médicos, clínicos y para clínicos para admisión, ocupacionales anuales por modificación de ocupación que a criterio de LA EMPLEADORA sean necesarios para garantizar la capacidad de EL EMPLEADO en relación con el trabajo que debe realizar, sin que el mismo afecté su condición de salud.
4. Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de EL EMPLEADO, durante la jornada de trabajo, y mientras permanezca en el área de trabajo. La trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a la suspensión o terminación del contrato de trabajo.
5. Portar los distintivos asignados por LA EMPLEADORA que permitan su identificación, cuando a juicio de ésta sean necesarios. El porte de estos distintivos será obligatorio dentro de todas las áreas de ejecución del presente contrato de trabajo.
6. Mantener la confidencialidad y la reserva sobre cualquier información, material, datos o reportes, que le sean confiados en virtud de este Contrato, ya sea que se hayan recibido directamente de la EMPLEADORA o de la empresa contratista con la cual se esté realizando la labor, los cuales serán considerados como información Confidencial. El termino información Confidencial también se referirá, sin limitarse a todas las anotaciones, análisis, compilaciones, estudios, interpretaciones o cualquier otro material, con independencia de su forma o medio, preparados por EL EMPLEADO y que contengan, reflejen o estén basados total o parcialmente en información Confidencial. El EMPLEADO mantendrá la información Confidencial en estricta reserva y no la podrá vender, intercambiar, publicar, o divulgar de ninguna manera, incluyendo, pero sin limitarse a medios tales como fotocopia o medios electrónicos, ¡El EMPLEADO entiende que la información Confidencial no podrá ser utilizada para fines distintos a los previstos en este Contrato. La información Confidencial no incluirá información que, mediante prueba escrita por parte de EL EMPLEADO, sea conocida por el público en general o se encuentre disponible para el público en general en forma distinta a cualquier acto u omisión de EL EMPLEADO. El EMPLEADO tendrá derecho a divulgar la información Confidencial sin el consentimiento previo solo en el evento de que dicha información Confidencial sea requerida judicialmente o por autoridad competente. A la terminación del Contrato por cualquier causa, el EMPLEADO estará obligado a devolver la Información Confidencial a LA EMPLEADORA, Las demás cláusulas adicionales de propiedad intelectual, se describirán expresamente en el Anexo M "Propiedad Intelectual".
7. Entregar los Inventarios y Recursos que le hayan sido confiados por LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus labores propias del objeto de este Contrato, en las condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro natural por su uso, a la terminación del Contrato o cuando tal entrega le sea requerida por su superior inmediato. Se deberá reportar por escrito al departamento de Recursos Humanos y a su jefe Inmediato, los daños ocurridos al equipo asignado, de manera inmediata.
8. El EMPLEADO se compromete a cumplir con todas las funciones y especificaciones técnicas, operativas, de seguridad y seguridad industrial y en general todas aquellas que tiendan a evitar que el contratista, en razón del contrato suscrito con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., imponga multas, si se presenta incumplimiento de esta obligación, será causal de terminación de contrato laboral por justa causa.
9. El EMPLEADO deberá notificar por escrito al departamento de recursos humanos de la EMPLEADORA el cambio de domicilio, a más tardar a los dos días de haber ocurrido el cambio.
10. El EMPLEADO deberá tener en disponibilidad permanente sea día hábil o no, los equipos de comunicación asignados por LA EMPLEADORA.
11. El EMPLEADO para oficializar una comunicación, notificación o gestión propia del cargo, deberá utilizar única y exclusivamente el correo electrónico e intranet, dispuesto por la EMPLEADORA. Es exclusión de esta obligación, sí la EMPLEADORA brinde una instrucción diferente.

CLÁUSULA TERCERA. - PROHIBICIONES DEL EMPLEADO. Además de las prohibiciones generales derivadas del reglamento interno de trabajo de AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.; le estará prohibido de manera expresa lo siguiente:

1. Ingresar o permanecer en la zona de trabajo sin Portar los elementos, implementos, vestidos y calzado entregados por LA EMPLEADORA para la protección y seguridad industrial de trabajador.
2. Ingresar o permanecer en las instalaciones del contratista, en el sitio en el cual se realiza la labor, sin portar el carné suministrado por LA EMPLEADORA o entregado a este por aquella, que lo acredita como personal autorizado para laborar al servicio de LA EMPLEADORA.
3. Ignorar las políticas de higiene y seguridad industrial descritas en las guías del departamento HES de LA EMPLEADORA o la empresa Contratista.
4. Incumplir las normas de disciplina, y seguridades establecidas por LA EMPLEADORA, LA EMPRESA CONTRATISTA y las autoridades competentes en la zona donde EL EMPLEADO debe cumplir su labor.
5. Hacer, tolerar u omitir alguna cosa, invocando o cediendo injustificadamente a amenazas por parte de la delincuencia

organizada o de grupos al margen de la ley.

6. Recibir, suministrar, administrar, invertir, financiar, transferir guardar, transportar, almacenar o conservar dineros o bienes provenientes de o con destino a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
7. Está prohibido la adquisición, venta o consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, en los lugares de ejecución del Contrato. Así mismo, se prohíbe presentarse al área de trabajo bajo el efecto de las mismas y la trasgresión a esta obligación, según su gravedad puede dar, a criterio de LA EMPLEADORA lugar a terminación del contrato de trabajo con justa causa.
8. Colaborar o prestar ayuda a la delincuencia organizada o a grupos al margen de la ley.
9. Construir, ceder, arrendar, poner a disposición, facilitar o transferir a cualquier título bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de la delincuencia organizada o de grupos al margen de la ley.
10. Paralizar suspender o disminuir notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de la delincuencia organizada, o de los grupos al margen de la ley.

CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE LABORES. - Las labores que debe desarrollar EL EMPLEADO en virtud del presente contrato de trabajo serán realizadas en el sitio de labor que indique LA EMPLEADORA, EL EMPLEADO acepta desde ahora los traslados de lugar de trabajo y/o cambio de oficio que decida EL EMPLEADOR, siempre y cuando estos traslados o cambios no desmejoren sus condiciones laborales o remuneración.

CLÁUSULA QUINTA. REMUNERACIÓN: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL EMPLEADO, LA EMPLEADORA le pagará de acuerdo al Parágrafo Primero, de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- PERIODICIDAD Y LUGAR DE PAGO.- El salario mensual devengado por EL EMPLEADO será de UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día hábil del mes siguiente a la prestación del servicio, en el lugar donde se presten los servicios, mediante abono en la cuenta de EL EMPLEADO destinada para tal fin.En el evento en que se determine que el pago se efectuará por abono en cuenta, LA EMPLEADORA consultará tal opción a EL EMPLEADO garantizando que la forma de pago no tenga costo alguno para EL EMPLEADO.

CLÁUSULA SEXTA. - JORNADA DE TRABAJO: EL EMPLEADO se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer este, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (46) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrán ser mínimo cuatro (04) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (46) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPLEADORA. Además de las que se desprenden de las normas generales contenidas en el código sustantivo del trabajo, y del reglamento interno de trabajo, para LA EMPLEADORA, esta se obliga a:

Aplicar íntegramente respecto a las relaciones con su Empleado y de este con el personal de la EMPLEADORA, las políticas de prevención del acoso laboral establecidas por la ley 1010 de 2006, y las normas que la complemente o modifiquen.

1. Velar por la seguridad de EL EMPLEADO en tanto se encuentre dentro de la zona de obra destinada por la EMPLEADORA para cumplir las labores objeto de este contrato.
2. Entrenar, instruir e informar al trabajador sobre las políticas de seguridad, seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales inherentes a las labores que en virtud de este contrato debe realizar.
3. La empresa deberá disponer de un correo electrónico e intranet, como único medio idóneo, para el establecimiento de las comunicaciones entre cada uno de sus empleados y la EMPLEADORA, y entre cada uno de los empleados directos e indirectos, a quien se les haya asignado acceso a estos medios. Para esto dispondrá de un manual del manejo de intranet.

CLÁUSULA OCTAVA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 18 días que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay un nuevo periodo de prueba de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 de la ley 50/90. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR** podrán terminar unilateralmente, en cualquier momento el contrato, sin que se cause indemnización alguna. De conformidad con el Art. 80 del C.S.T., modificado por el Art. 3 del Decreto 617/54.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de TRES MESES contados a partir del 15 de enero de 2025. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, este se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 46 C.S.T., modificado por el artículo 3 de la ley 50/90. **EL TRABAJADOR** tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que sea.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por parte de la EMPLEADORA las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo, modificados por el Art. 7° del Decreto 2351/65 y además, por parte de LA EMPLEADORA, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se califiquen así en el presente contrato y sus anexos, enunciados en el parágrafo primero de esta cláusula. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Expresamente se califican en este acto como faltas graves las siguientes y que darán lugar a la terminación del contrato por justa causa: 1. La violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula tercera del presente contrato. 2. El haber sufrido engaño por parte de EL EMPLEADO, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido. 3. Todo acto de violencia, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL EMPLEADO en sus labores, directamente con los directivos designados por LA EMPLEADORA. 4. Todo daño material causado intencionalmente a los objetos relacionados con el trabajo, a los inventarios entregados a su cargo o a los recursos físicos que le suministre LA EMPLEADORA para el cumplimiento de sus funciones; y toda negligencia grave que ponga en peligro la seguridad de las labores, sus resultados o a terceros. 5. Todo acto inmoral o delictuoso que EL EMPLEADO cometa en el lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores. *6.* Cualquier incumplimiento grave a las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, derivadas de las labores propias de su trabajo, ya se encuentren establecidas en el presente contrato, en el reglamente de trabajo de la empresa empleadora. 7. La detención preventiva de EL EMPLEADO por más de treinta días al menos que posteriormente sea absuelto. 8. El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad de EL EMPLEADO y con el rendimiento promedio de labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento de LA EMPLEADORA. 9. La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte de EL EMPLEADO de las obligaciones convencionales o legales, o la desatención de las órdenes que especialmente se le impartan. 10. Todo vicio de EL EMPLEADO que perturbe las labores propias para las cuales fue contratado, o ponga en riesgo las labores que deba ejecutar, o los resultados de las mismas, o a terceros. 11. La renuencia de EL EMPLEADO a aceptar las medidas preventivas, profilácticas, prescritas por LA EMPLEADORA para evitar accidentes de trabajo. 12. La ineptitud de EL EMPLEADO para realizar las labores encomendadas. 13. La pérdida de los equipos y elementos de trabajo dados por LA EMPLEADORA para el cabal desempeño de sus funciones que se derive y provengan de la negligencia o falta de cuidado del EMPLEADO. 13. La imposición de cualquier multa a la empleadora por parte de la empresa contratista que pacta con AMERICANA DE SERVICIOS LTDA., derivada del incumplimiento de cualquiera de obligaciones que la empleadora, que se deba directamente a la acción u omisión del empleado respecto a sus labores o a las del personal de su cargo, cuando en este último evento el incumplimiento provenga de un acto que pudo ser evitado, o de una omisión que pudo ser advertida por el funcionario responsable de HSEQ como parte de sus labores de supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL EMPLEADO podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, para lo cual dará aviso inmediato a LA EMPLEADORA, y restituirá los elementos de trabajo, inventario, recursos, información confiados a él.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AUTORIZACIONES. EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR para que, una vez terminado el presente contrato, le sea consignado en la cuenta de ahorros registrado en la empresa lo concerniente a la liquidación que se genera de la terminación del vínculo laboral. **Parágrafo Primero**: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del trabajador y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el trabajador, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN. - Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Será causa suficiente para suspender el presente contrato las siguientes causas: 1) la suspensión por cualquier causa el Contrato celebrado entre la hoy empleadora y CLIENTE.,

2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Si por orden de CLIENTE, de acuerdo con el contrato, se suspende o se disminuye la labor contratada y ejecutada por el trabajador, al punto de que ésta no tendría trabajo para ejecutar

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DIRECCIÓN DE EL EMPLEADO: Se tiene como dirección de EL EMPLEADO para todos los efectos legales la última dirección registrada por **EL TRABAJADOR** y este se compromete a Informar por escrito **AL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección informando por escrito al Departamento de Recursos Humanos, teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa a la firma del presente contrato

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar por escrito en una hoja anexa a este documento la cual una vez suscrita por las partes formará parte integral del contrato inicial.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: NORMATIVIDAD: Se entienden incorporadas a éste Contrato las normas laborales vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y el Reglamento de Trabajo y Seguridad Social de LA EMPLEADORA.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO .- No constituirán salario, salvo que se estipule lo contrario en convenciones laborares o reglamentos de trabajo que sean aplicables a la relación laboral pactada entre EL EMPLEADO y su empleadora, las sumas que de conformidad con el artículo 128 del Código sustantivo de trabajo no tengan la condición de salario, como las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad de LA EMPLEADORA reciba el trabajador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, las que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo etc. Tampoco formaran parte del salario los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPLEADORA. LA EMPLEADORA y EL EMPLEADO acuerdan expresamente que la alimentación que esté recibe en cada jornada de aquella, como beneficio solidario, no constituye salario en dinero ni en especie.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-*LIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES.* En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y Prestaciones exige varios días para obtener los datos contables, revisarlos, hacer la liquidación definitiva, aprobarla por las partes, girar los cheques, etc. y en muchos casos es necesario hacer entrega del cargo y comprobar que el trabajador no ha incurrido en actos que puedan afectar dicha operación, las partes convienen en fijar un plazo no superior a quince (15) días que se considerara razonable para estos, contados a partir de la fecha de terminación del contrato, dentro del cual podrá el Patrono liquidar y pagar las Prestaciones Sociales debidas sin que por ello incurra en mora ni quede obligado a la indemnización de salarios caídos, en los términos del artículo 65 del código Sustantivo del Trabajo

CLAUSULA DECIMA NOVENA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. En razón a la naturaleza de las funciones efectuadas por el trabajador y su permanente interacción con el Nivel central de la EMPLEADORA, no obstante, el radio de acción del empleo cobija todo el Territorio Nacional.

CLAUSULA VIGÉSIMA.- EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo.

Para constancia se firma a los 14 días del mes de enero del año 2025 en dos ejemplares del mismo tenor, un ejemplar de los cuales recibe EL EMPLEADO, y el otro formara parte del archivo de LA EMPLEADORA.

LA EMPLEADORA,

14 días del mes de enero del año 2025

ANDREA PEÑALOZA CORTES
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.

EL EMPLEADO,

GLORIA LUDIS DIAZ BARRERA
C.C. 37921010 de Barrancabermeja
Correo Electrónico: glorialudisdiaz561@gmail.com
Numero de Celular: 3233731021

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.921.010

DIAZ BARRERA

APELLIDOS

GLORIA LUDIS

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-MAY-1960

CC EL CENTRO
BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

26-SEP-1978 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2701900-00125862-F-0037921010-20081107 0005517726A 1 7150003020

AMERICANA	ENTREGA DE DOTACION Y EPP	Codigo: TH-F-06
		Version : 02
		Fecha: 15-05-2021
		Pagina : 1 de 1

FECHA 14 01 25 CIUDAD

CARGO: S.Generales PUESTO DE TRABAJO: Colegios

Yo, Gloria Ludis Diaz Barrera, identificado con Cedula de Ciudadanía 37921010, recibo a la fecha los siguientes elementos de dotación y elementos de proteccion personal EPP, en buen estado y me comprometo a devolverlos limpios y en buen estado.

DOTACION

N°	DESCRIPCION	CANT.	TALLA	ESTADO NUEVO	ESTADO USADO	OBSERVACION
1	UNIFORME ANTIFLUIDO OSCURO FRANJA BLANCA					
2	UNIFORME ANTIFLUIDO UNIVERSAL FRAJA CELESTE	1	M			
3	UNIFORME ANTIFLUIDO VERDE					
4	POLO MANGACORTA					
5	POLO MANGA LARGA					
6	CAMISA JEAN MANGA LARGA					
7	BUZO PISCINERO BLANCO					
8	PANTALON JEAN					
9	SUDADERA PISCINERO					
10	CALZADO DAMA EVACOL	1	38			
11	CALZADO DAMA 108					
12	CALZADO PISCINERO					
13	BOTAS DE SEGURIDAD WELCO CON PUNTERA DE SEGURIDAD					
14	BOTA DE SEGURIDAD SIN PUNTERA CAÑA CORTA					
15	BOTAS DE SEGURIDAD PATANERA					
16	BOTAS DE SEGURIDAD DAMA CAUCHO	1	38			
17	BOTAS DE SEGURIDAD SOLDADOR					
18	BOTAS DE SEGURIDAD CAUCHO CON PUNTERA					
19	GORRA CON CAPUCHA					
20	GORRA SIN CAPUCHA					
21	PANTALON EN LINO ADMINISTRACIÓN					
22	BLUSAS ADMINISTRACIÓN					
23	BLUSAS SUPERVISORAS					
24	CAMISAS ADMINISTRACIÓN					
25	CAMISA OXFORD DAMA					
26	CAMISA OXFOR HOMBRE					
27	BLUSA ADMINISTRATIVA SECRETARIA					

Gloria L. Diaz B. C.C. 37921010

FIRMA TRABAJADOR Y CC

ALMACEN

* Según el Art. 230 del CST Suministro de Calzado y Vestido de Labor. Todo patrono que habitualmente ocupe (1) o mas trabajadores permanentes debera suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el salario minimo mas alto vigente. Tiene derecho a esta prestación el trabajador que en las fechas de entrega de calzado y vestido haya cumplido mas de tres (3) meses al servicio del empleador.

* Según Art. 232 del CST Fecha de Entrega: Los patronos obligados a suministrar permanentemente calzado y vestido de labor a sus trabajadores haran entrega de dicho elemento en las siguientes fechas del calendario: 30 de abril, 31 de Agosto y 20 de diciembre

*De acuerdo a éstos artículos la empresa queda a libre decisión de entregar la dotación por políticas de la empresa o dependiendo de las disposiciones contractuales. Al trabajador que se le entrega dotación, debera devolverla en el momento de terminación del contrato en el estado en que se encuentren para el tramite de obtener el Paz y Salvo

SERVICIOS DE ASEO

CONTROL DE ASISTENCIA

CONTRATO 4943-24

COLEGIO JOSE ANTONIO GALAN

FECHA	NOMBRE	CARGO	MAÑANA		TARDE		FIRMA RECIBIDO
			Entrada	Salida	Entrada	Salida	
15-ene	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
16-ene	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
17-ene	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
18-ene	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Tatiana DIAZ N
20-ene	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
21-ene	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
22-ene	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
23-ene	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
24-ene	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
25-ene	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Tatiana DIAZ N
27-ene	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
28-ene	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
29-ene	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
30-ene	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
31-ene	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
01-feb	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Tatiana DIAZ N
03-feb	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
04-feb	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
05-feb	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
06-feb	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
07-feb	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
08-feb	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00			12:00	Tatiana DIAZ N
10-feb	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
11-feb	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
12-feb	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N
13-feb	LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	SERVICIOS GENERALES	6:00	12:00	2:00	4:00	Tatiana DIAZ N

CONTRATO DE TRABAJO DE OBRA O LABOR

NOMBRE DE LA EMPRESA	DIRECCIÓN DE LA EMPRESA
ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS	KM 1.8 VÍA RETÉN - AEROPUERTO YARIGUIES BARRANCABERMEJA – CENTRO EMPRESARIAL ECOWORK.
NOMBRE DEL TRABAJADOR	**DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**
LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	**SALARIO MENSUAL**
C.C. 1096204807	$1.423.500
PAGADERO POR	**DESEMPEÑARÁ LABORES EN**
MENSUAL, LOS DÍAS 30 DE CADA MES	BARRANCABERMEJA
FECHA INICIACION DEL CONTRATO	**OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR**
15-01-2025	AUXILIAR DE ASEO
	Vincular al trabajador para desempeñar el cargo de **AUXILIAR DE ASEO** hasta el **27,18%** de ejecución del contrato comercial que derive del PROCESO DE CONTRATACIÓN NÚMERO 4943-24, cuyo objeto es: "SERVICIO DE ASEO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER" suscrito entre la UT SERVICIOS DE ASEO conformada por AMERICANA DE SERVICIOS LTDA y ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S. y la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA. Por lo tanto, la duración de este contrato está determinada por la ejecución del **27,18%** del contrato referido.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo regido por las siguientes clausulas **PRIMERA: OBJETO**: El objeto de este contrato es vincular al TRABAJADOR para desempeñar el cargo indicado al inicio del contrato y su duración está determinada por la obra o labor contratada que aparece al inicio de este documento, igualmente, el trabajador conoce y entiende que su vinculación está atada a la obra o labor contratada la cual fue informada antes de la suscripción del contrato, misma que él acepta, por lo tanto, declara que conoce que su terminación se dará en el momento en que la obra o labor contratada se cumpla o no pueda ejecutarse por cualquier suspensión, o imposibilidad de ejecutarla. Así mismo deja constancia el TRABAJADOR que la empresa ha socializado la forma en la cual se estipulan los porcentajes de avance del contrato. **SEGUNDA:** El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades también señaladas en el encabezado de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. PARAGRAFO. Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario, en el

evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **TERCERA:** Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será la quinta parte del mismo, y no podrá exceder de dos (2) meses, de conformidad con lo que establece la ley para el efecto; este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR, apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante este período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento, sin previo aviso. **CUARTA:** Son obligaciones relacionadas con este contrato: las que imponga la ley, las propias o inherentes a la función y/u oficio para el cual es contratado el Trabajador; las que por medio de este contrato adquiere y las que en forma verbal le imparta el Empleador y/o sus representantes. En razón a lo anterior EL TRABAJADOR se obliga especialmente para con el EMPLEADOR a: 1. Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos, de conformidad con su profesión, haciendo que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento al contrato para el cual ha sido vinculado. 2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que, sobre seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo establezca la empresa, buscando la manera para que todos los que trabajan con EL TRABAJADOR las cumplan, informando a sus superiores sobre aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse accidente de trabajo. 3. Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado. 4. A cumplir el Reglamento Interno de Trabajo actualmente vigente, así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial. 6. A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento en razón de su oficio y que sea de naturaleza reservada y cuya comunicación pueda causar perjuicios al EMPLEADOR. 7. A no atender durante las horas de trabajo, ocupaciones distintas a las que se le encomiendan. 8. Presentarse al trabajo o a cualquier otro lugar que se le indique, a la hora señalada, para el cumplimiento de sus labores. 9. Concurrir puntualmente a las reuniones que cite el EMPLEADOR en especial a aquellas en que se vayan a tratar temas relacionados con su oficio y funciones, procurando aportar sus ideas y participando activamente en ellas. 10. Laborar todo el tiempo que sea necesario para dejar bien cumplidos sus deberes y/o funciones. 11. Informar inmediatamente al EMPLEADOR sobre cualquier irregularidad que observe, ya sea que se relacione directa o indirectamente con las funciones asignadas y con los deberes propios de su cargo. 12. Cumplir todas las órdenes que se den sobre asistencia a reuniones, programas de recreación, etc. 13 Informar al EMPLEADOR sobre cualquier falta que cometan sus compañeros contra las órdenes del EMPLEADOR, los reglamentos, contratos etc., y que sean observadas por el TRABAJADOR durante el desempeño de sus funciones. 14. No retirar bienes del EMPLEADOR, sin previo permiso escrito de éste. 15. A observar estrictamente las órdenes o instrucciones que se le señalen y en especial a guardar rigurosa moralidad, buenas costumbres y correcto comportamiento, tanto dentro de la empresa como fuera de ella, evitando todo lo que pueda redundar en menoscabo del prestigio personal y de la empresa. 16. A avisar a la Dirección con anticipación o si no es posible en el mismo día, la causa por la cual no puede asistir a su trabajo. 17. No utilizar los recursos humanos, físicos, financieros e información general de EL EMPLEADOR para beneficio propio o de terceros. 19. Aplicar las políticas, los principios éticos, los reglamentos, las normas y procedimientos de EL EMPLEADOR. 20. Mantener la disciplina y comunicación dentro del grupo donde desarrolle sus labores. 21. A instalar solo software que cuente con la debida licencia de uso en los computadores de la empresa o uno de su propiedad que se encuentre dentro de las instalaciones de EL EMPLEADOR y que haya sido previamente

autorizado por la empresa. 22. Solo utilizar la red de internet dispuesta por EL EMPLEADOR para los fines propios del desempeño de su cargo. 23. Observar y desarrollar el cuidado necesario y requerido en la tenencia y utilización de los elementos y equipos puestos a disposición de EL TRABAJADOR por EL EMPLEADOR, tales como equipos de cómputo y todos aquellos elementos que se requieran para el ejercicio de su labor. **QUINTA:** EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que no constituye salario, para ningún efecto, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan al primero por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato. **SEXTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. De idéntica manera, el trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de producción o planeación de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90. **SÉPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente por parte de la Empresa, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes: 1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez. 2. La no asistencia puntual al trabajo o la no asistencia a una jornada, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez. 3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del empleador, aún por la primera vez. 4. La revelación de secretos y datos reservados de la Institución, aún por la primera vez. 5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. 6. Que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio donde debe desempeñar sus labores o bajo el efecto de sustancias psicoactivas cualquiera que sea el grado de ingesta., aún por la primera vez. 7. Que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. 8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez. 9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas al empleador, aún por la primera vez. 10. Amenazar a sus compañeros de trabajo y/o superiores de la Institución dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez. 11. Usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. 12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez. 13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de éstos, dentro o fuera de ésta, aún por la primera vez. 14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros, superiores, clientes de la empresa, aún por la primera vez. 15. Irrespetar de palabra o de obra, dentro o fuera de la empresa, a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y/o clientes de ésta, aún por la primera

vez. 16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez. 17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los jefes, a los propietarios o socios de la Institución o a los compañeros de trabajo, o a los clientes de ésta, aún por la primera vez. 18. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mala operación o manejo, aún por la primera vez. 19. El mal uso y/o uso inapropiado de los equipos de propiedad de la empresa, aún por la primera vez. 20. El que con su conducta, negligencia, descuido, intención u omisión cause pérdidas o daño económico a la empresa, aún por la primera vez. 21. El referirse en malos términos o el hablar mal o denigrar de la empresa, aún por la primera vez. 22. No presentar los reportes de trabajo en el momento indicado por la empresa, aún por la primera vez. 23. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez. 24. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez. 25. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez. 26. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez. 27. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez. 28. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa y las definidas para sus funciones, aún por la primera vez. 29. Extraer información de la Institución (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez. 30. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez. 31. Desacreditar de alguna forma al empleador con manifestaciones o actos encaminados a tal fin, aún por la primera vez. 32. Desatender o negarse a cumplir medidas de control establecidas por EL EMPLEADOR para prevenir accidentes, hurtos, estafas o cualquier otro ilícito que puedan atentar contra la salud del trabajador o de los trabajadores y contra el patrimonio del EMPLEADOR, aún por la primera vez. 33. Presentar cuentas de gastos ficticios, o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas, aún por la primera vez. 34. Faltar a la absoluta reserva de confidencialidad y revelar información ya sea al interior o exterior de la compañía, aún por la primera vez. **OCTAVA:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. Si la justa causa fuera la enfermedad, además del aviso, deberá presentar certificado médico expedido por la entidad a la que se encuentra afiliado. En los demás casos, además del aviso deberá demostrar por el medio pertinente, la razón de su no asistencia, o su retardo. Se presume que no hay justa causa para estos efectos, cuando el trabajador omite dar el aviso de que trata esta cláusula. **NOVENA:** El trabajador acepta los cambios y/o reestructuraciones que el empleador le dé a su cargo y a sus funciones, así como también a su sitio de trabajo. PARÁGRAFO: El empleador podrá exigir al trabajador la prestación del servicio en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del empleado o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado, si a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el empleador de conformidad con lo establecido en la ley. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios, todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador. **DÉCIMA:** EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que, de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario. **DÉCIMA PRIMERA:** Las partes, con plena y total autonomía y en forma libre y sin presión de ninguna naturaleza, convienen en definir que el trabajador deberá ser polivalente y multifuncional lo cual significa que dentro de la actividad contratada podrá desempeñar, cuando así lo disponga la Institución, cualquier función relacionada con la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:**

CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR acepta que todo tipo de información relacionada con EL EMPLEADOR que reciba o conozca con relación a la ejecución de sus labores, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desempeño de sus labores; por lo tanto, se obliga a no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta. La información deberá ser manejada con absoluto sigilo. De igual manera el trabajador sólo podrá obtener y utilizar la información requerida para su trabajo, previa autorización de la Gerencia. Las partes acuerdan calificar como falta grave para los efectos de este contrato que el trabajador, aún por la primera vez, viole la cláusula de confidencialidad pactada, esto sin perjuicio de las demás acciones que pueda iniciar EL EMPLEADOR. El trabajador se compromete, aún después de la terminación de su relación laboral, a tener confidencialidad sobre todo los aspectos que por su trabajo conoció del empleador. **DÉCIMA TERCERA:** El trabajador se compromete a restituir a su empleador todos los documentos, manuales y cualquier elemento contenido en medios físicos o digitales que contengan información relacionada con su trabajo. **DÉCIMA CUARTA:** Con la firma de este contrato el TRABAJADOR de manera previa, libre, expresa y voluntaria da autorización a la empresa para el tratamiento de sus datos personales, incluidos los sensibles, para ser utilizados con los siguientes fines: como prueba o defensa en el curso de procesos judiciales o administrativos o como preparación para ellos antes del su inicio; el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, comerciales, laborales, crediticias y tributarias; llevar estudios demográficos internos; registrar y controlar las actividades realizadas por el trabajador; proveer los productos y servicios requeridos por sus clientes; informar al titular sobre noticias, eventos, cambios y promociones; conservar la seguridad de personas, bienes e instalaciones de la empresa; trasmitir estos datos a terceros con los que se haya firmado un convenio al respecto o para que se encarguen de los fines mencionados anteriormente y, en general, para el cumplimiento de todos los demás fines necesarios para la realización del objeto social de la empresa y de este contrato. Se advierte que todo dato que afecte la intimidad del titular y pueda causar discriminación en su contra son datos sensibles y no está obligado a autorizarlos, pese a lo cual lo hace. PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo autoriza al empleador para el manejo y tratamiento de mis datos personales, específicamente en imágenes o en comentarios realizados, cuyos fines sean comerciales, de información, publicitarios o afines, en los términos y condiciones de la política de tratamiento de la información que me fue presentada en el día de hoy. Esta autorización se suscribe porque ha sido informado el TRABAJADOR que podrá ser objeto de registros fotográficos o en formato de video, del sitio de trabajo y cómo material de publicidad, o con fines informativos, comerciales, tales como propagandas de la empresa, inclusión en folletos, páginas web, y cualquier otra publicación impresa o digital que se comparte en redes sociales y medios de comunicación. Por lo tanto, ratifica el TRABAJADOR su voluntad en otorgar la presente autorización para el uso de las fotografías realizadas y/o videos y archivos de audio, con los fines ya mencionados. Lo anterior en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. PARÁGRAFO SEGUNDO. El TRABAJADOR se compromete a garantizar que el tratamiento que realice de todos los datos personales de terceros a los que tenga acceso en razón de sus funciones se ajustará a lo establecido por la ley y al respeto de todas las garantías en materia de protección de datos personales. laboral o común que haya padecido o llegue a padecer en el transcurso de mi relación laboral. **DÉCIMA QUINTA: DEVOLUCIÓN INSIGNIAS DOTACIÓN.** Las partes acuerdan que una vez finalice la relación laboral que los une, el trabajador deberá devolver las insignias de la dotación suministrada por el empleador y todo aquel elemento que le haya sido entregado para su identificación como trabajador de la empresa, esto, con el fin de garantizar la seguridad de los clientes y usuarios de los servicios

de **ASEOS Y SERVICIOS DE COLOMBIA ASSEAR S.A.S.**, y se pretende evitar la inadecuada utilización de sus logos y símbolos. **DÉCIMA SEXTA:** DECLARACIÓN CONDICIONES DE SALUD Y REQUISITOS LEGALES. EL TRABAJADOR declara que ha suministrado toda la información referente a su condición de salud, diagnósticos, enfermedades y accidentes sufridos al médico de la IPS que practicó el examen de ingreso, por lo cual se encuentra APTO para realizar las labores aquí contratadas y que no le está ocultando ninguna enfermedad o dolencia AL EMPLEADOR al momento de firmar este contrato, el TRABAJADOR se compromete a avisar inmediatamente o a más tardar al día siguiente de ocurrido el hecho, por algún medio AL EMPLEADOR cualquier anomalía con su salud y a reportar cualquier accidente que sufra en el trabajo o lugar donde se encuentre en el plazo aquí pactado. En caso de que EL TRABAJADOR tenga alguna anomalía en su salud a la fecha de terminación de este contrato, lo deberá informar por escrito AL EMPLEADOR para que este lo pueda notificar a las entidades de salud respectivas, de no hacerlo se entenderá por parte de EL EMPLEADOR que EL TRABAJADOR al momento de terminar este contrato se encuentra en perfecto estado de salud y sin enfermedades o dolencias. La no información de las condiciones previas a la contratación o el ocultar la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad, será considerada como falta grave, así mismo si al terminar el contrato no se da aviso al EMPLEADOR de condiciones de salud especiales se entenderá exonerado al EMPLEADOR de la obligación de informar a las entidades de salud respectivas. Igualmente, EL TRABAJADOR declara que posee todas las certificaciones de ley para desempeñar el oficio o cargo aquí especificado y que será el único responsable por la falta o incumplimiento de este requisito y se compromete a presentar las certificaciones cuando lo exija EL EMPLEADOR. **DÉCIMA SEPTIMA:** CLAUSULA AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIONES. El(la) TRABAJADOR(A) manifiesta de manera libre, expresa y voluntaria, que AUTORIZA a la empresa a realizar notificación de información y/o comunicaciones cualquiera que sea el motivo, mediante WhatsApp al celular Nro. 3107611571 y mediante correo electrónico al correo tatianaos220719@hotmail.com - Toda información enviada o remitida por los medios mencionados se entenderá notificada como corresponde sin que haya lugar a enviar por medio físico la comunicación o información, por lo cual el TRABAJADOR(A) se compromete a mantener actualizado a su empleador de su correo electrónico y celular donde recibirá dichas notificaciones.

Para constancia y una vez leído por las presentes partes, le dan su consentimiento expreso y lo firman en dos ejemplares del mismo tenor, el día 15 de enero de 2025.

Tatiana Diaz N	
LEYDI TATIANA DIAZ NIÑO **C.C. 1096204807** **TRABAJADOR**	**DIEGO FELIPE PARADA RUEDA** **REPRESENTANTE LEGAL** **C.C.13.873.298**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.096.204.807

DIAZ NIÑO

APELLIDOS

LEYDI TATIANA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-MAY-1989

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA | O+ G.S. R.H. | F SEXO

16-ABR-2008 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-2701900-00094281-F-1096204807-20081012 0004288258A 1 26307887